

## **Norma Internacional de Información Financiera nº 2**

# Pagos Basados en Acciones

*Esta versión incluye las modificaciones resultantes de las NIIF emitidas hasta el 31 de diciembre de 2005.*

## ÍNDICE

	<i>párrafos</i>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>IN1–IN8</b>
<b>NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA N° 2</b> <b>PAGOS BASADOS EN ACCIONES</b>	
<b>OBJETIVO</b>	<b>1</b>
<b>ALCANCE</b>	<b>2–6</b>
<b>RECONOCIMIENTO</b>	<b>7–9</b>
<b>TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES</b> <b>LIQUIDADAS CON INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO</b>	<b>10–29</b>
<b>Generalidades</b>	<b>10–13</b>
<b>Transacciones en las que se reciben servicios</b>	<b>14–15</b>
<b>Transacciones valoradas por referencia al valor razonable de los</b> <b>instrumentos de patrimonio concedidos</b>	<b>16–25</b>
Determinación del valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos	16–18
Tratamiento de las condiciones para la consolidación de la concesión	19–21
Tratamiento de un componente de renovación	22
Después de la fecha en que la concesión está consolidada	23
Cuando el valor razonable de los instrumentos de patrimonio no puede estimarse con fiabilidad	24–25
<b>Modificaciones en los plazos y condiciones de concesión de los</b> <b>instrumentos de patrimonio, incluyendo las cancelaciones y las</b> <b>liquidaciones</b>	<b>26–29</b>
<b>TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES</b> <b>LIQUIDADOS EN EFECTIVO</b>	<b>30–33</b>
<b>TRANSACCIONES CON PAGOS BASADAS EN ACCIONES QUE DAN</b> <b>ALTERNATIVAS DE LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO</b>	<b>34–43</b>
<b>Transacciones con pagos basados en acciones en las que los</b> <b>términos del acuerdo proporcionan a la contraparte la elección del</b> <b>medio de liquidación</b>	<b>35–40</b>
<b>Transacciones con pagos basados en acciones en las que las</b> <b>condiciones del acuerdo dan a la entidad la opción de elegir el medio</b> <b>de liquidación</b>	<b>41–43</b>
<b>INFORMACIÓN A REVELAR</b>	<b>44–52</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	<b>53–59</b>
<b>FECHA DE VIGENCIA</b>	<b>60</b>
<b>APÉNDICES</b>	
<b>A Definiciones de términos</b>	
<b>B Guía de aplicación</b>	
<b>C Modificaciones a otras NIIF</b>	

**APROBACIÓN DE LA NIIF 2 POR EL CONSEJO**  
**GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN**

Esta Norma se emitió por el IASB incluyendo las siguientes partes que no se han recopilado en este volumen

- Fundamentos de las Conclusiones

La Norma Internacional de Información Financiera n° 2 *Pagos Basados en Acciones* (NIIF 2) está contenida en los párrafos 1 a 60 y en los Apéndices A a C. Todos los párrafos tienen igual valor normativo. Los párrafos en **letra negrita** recogen los principios más importantes. Los términos definidos en el Apéndice A se han destacado en letra *cursiva* la primera vez que aparecen en la Norma. En el Glosario de las Normas Internacionales de Información Financiera, se incluyen las definiciones de otros términos utilizados en esta Norma. La NIIF 2 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera* y del *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros*. La NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* suministra las bases para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

## Introducción

### Razones para emitir la NIIF

---

- IN1 Las entidades a menudo conceden acciones u opciones sobre acciones a sus empleados o a terceros. Los planes de acciones y los planes de opciones sobre acciones son una característica habitual de la remuneración de los empleados, miembros del órgano de administración, altos ejecutivos y muchos otros trabajadores. Algunas entidades emiten acciones u opciones sobre acciones para pagar a proveedores, tales como los suministradores de servicios profesionales.
- IN2 Hasta la emisión de esta NIIF, no había una NIIF que abordara el reconocimiento y medición de estas transacciones. Las preocupaciones acerca de esta deficiencia en las NIIF fueron en aumento, como consecuencia del crecimiento de las transacciones de pago basadas en acciones en muchos países.

### Principales características de la NIIF

---

- IN3 La NIIF requiere que la entidad reconozca las transacciones por pagos basados en acciones en sus estados financieros, incluyendo las transacciones con los empleados o con terceros que vayan a ser liquidadas en efectivo, con otros activos o con instrumentos de patrimonio de la entidad. No hay otras excepciones, en la aplicación de la NIIF, distintas de las que corresponden a transacciones a las que se aplica otra Norma.
- IN4 La NIIF establece principios de medición y requerimientos específicos para tres tipos de transacciones de pago basadas en acciones:
- (a) transacciones de pago basadas en acciones liquidadas con instrumentos de patrimonio neto, en cuyo caso la entidad recibe bienes o servicios como contrapartida por los instrumentos de patrimonio de la entidad (incluyendo acciones u opciones sobre acciones);
  - (b) transacciones de pago basadas en acciones liquidadas con efectivo, en las que la entidad adquiere bienes o servicios incurriendo en pasivos con el proveedor de dichos bienes o servicios, por importes que están basados en el precio (o valor) de las acciones de la entidad o de otros instrumentos de patrimonio de la misma; y
  - (c) transacciones en las que la entidad recibe o adquiere bienes o servicios, y los términos del acuerdo proporcionan a la entidad o al proveedor de bienes o servicios la opción de decidir que la entidad liquide la transacción con efectivo o emitiendo instrumentos de patrimonio.
- IN5 Para las transacciones basadas en acciones liquidadas con instrumentos de patrimonio, la NIIF requiere que la entidad valore los bienes o servicios recibidos, y el correspondiente aumento del patrimonio neto, directamente al valor razonable de los bienes o servicios recibidos, a menos que dicho valor razonable no pueda ser estimado con fiabilidad. Si la entidad no pudiera estimar fiablemente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, estará obligada a medir su valor, y el correspondiente aumento en el patrimonio neto, de forma indirecta, por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. Además:
- (a) Para transacciones con los empleados y otros terceros que suministren servicios similares, la entidad está obligada a medir el valor razonable de los instrumentos

de patrimonio concedidos, porque habitualmente no es posible estimar fiablemente el valor razonable de los servicios recibidos de los empleados. El valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos se determina en la fecha en que se otorgan.

- (b) Para transacciones con sujetos distintos de los empleados (y terceros que suministren servicios similares), existe una presunción refutable por la que el valor razonable de los bienes o servicios recibidos puede ser estimado con fiabilidad. Ese valor razonable se determina en la fecha en la que la entidad obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios. En los raros casos en que la presunción sea refutada, la transacción se medirá por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, valorados en la fecha en la que la entidad recibe los bienes o la contraparte presta los servicios.
- (c) Para los bienes o servicios medidos por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, la NIIF especifica qué condiciones de consolidación (o irrevocabilidad) del derecho, distintas de las condiciones referidas al mercado, no se tendrán en cuenta en la estimación del valor razonable de las acciones o de las opciones en la fecha relevante de valoración (según se ha especificado más arriba). En cambio, las condiciones de consolidación se tendrán en cuenta a través del ajuste del número de instrumentos de patrimonio incluidos en la valoración del importe de la transacción de forma que, en última instancia, el importe reconocido para los bienes o los servicios recibidos como contrapartida de los instrumentos de patrimonio concedidos se base en el número de instrumentos de patrimonio que eventualmente se consolidarán. Por ello, no se reconocerá ningún importe acumulado por los bienes o servicios recibidos si los instrumentos de patrimonio concedidos no se han consolidado, porque no se haya cumplido la condición de consolidación de los mismos (distinta de una condición referida al mercado)
- (d) La NIIF requiere que el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos se base en precios de mercado, si están disponibles, y que se tengan en cuenta los plazos y condiciones sobre los que tales instrumentos de patrimonio fueron concedidos. A falta de precios de mercado, se estimará el valor razonable empleando alguna técnica de valoración para estimar cuál habría sido el precio de dichos instrumentos de patrimonio, en la fecha de valoración, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas.
- (e) La NIIF también establece requerimientos en caso de que se modifiquen los plazos y condiciones de una opción o una acción concedida (por ejemplo si se fija nuevamente el precio de la opción) o si una determinada concesión es cancelada, recomprada o reemplazada por otra concesión de instrumentos de patrimonio. Por ejemplo, al margen de cualquier modificación, cancelación o liquidación de una concesión de instrumentos de patrimonio a los empleados, la NIIF generalmente requiere que la entidad reconozca, como mínimo, los servicios recibidos, medidos por el valor razonable en la fecha de la emisión de los instrumentos de patrimonio ofrecidos.

IN6 Para las transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan en efectivo, la NIIF requiere que la entidad valore, tanto los bienes y servicios adquiridos como el pasivo incurrido, por el valor razonable del pasivo. Hasta que el pasivo no sea liquidado, la entidad estará obligada a volver a medir el valor razonable del pasivo en cada fecha en la que presente información, así como en la fecha de liquidación, debiendo reconocer los cambios en el valor en el resultado del periodo.

- IN7 Para las transacciones con pagos basados en acciones en las que los términos del acuerdo proporcionan, a la entidad o al proveedor de los bienes o de los servicios, la elección acerca de si la entidad liquida la transacción con efectivo o mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, la entidad estará obligada a contabilizar esa transacción, o los componentes de la misma, como si fuera una transacción con pagos basados en acciones liquidada con efectivo si, y en la medida en que, la entidad haya incurrido en un pasivo para liquidar en efectivo (o con otros activos), o como una transacción de pagos basados en acciones liquidada con instrumentos de patrimonio si, y en la medida que, no haya incurrido en tal pasivo.
- IN8 La NIIF prescribe varios requerimientos sobre la información a revelar para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender:
- (a) la naturaleza y alcance de los acuerdos de pagos basados en acciones que hayan existido durante el periodo;
  - (b) cómo se determinó el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, o el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, durante el ejercicio; y
  - (c) el efecto de las transacciones de pagos basados en acciones sobre el resultado del periodo y sobre la situación financiera de la entidad.

## Norma Internacional de Información Financiera nº 2

### *Pagos Basados en Acciones*

#### Objetivo

---

- 1 El objetivo de esta NIIF consiste en especificar la información financiera que ha de incluir una entidad cuando lleve a cabo una *transacción con pagos basados en acciones*. En concreto, requiere que la entidad refleje en el resultado del periodo y en su posición financiera, los efectos de las transacciones con pagos basados en acciones, incluyendo los gastos asociados a las transacciones en las que se conceden opciones sobre acciones a los empleados.

#### Alcance

---

- 2 La entidad aplicará esta NIIF en la contabilización de todas las transacciones con pagos basados en acciones, incluyendo:
- (a) *transacciones con pagos basados en acciones liquidados mediante instrumentos de patrimonio*, en las que la entidad reciba bienes o servicios a cambio de *instrumentos de patrimonio* de la misma (incluyendo acciones u opciones sobre acciones),
  - (b) *transacciones con pagos basados en acciones liquidados en efectivo*, en las que la entidad adquiera bienes o servicios, incurriendo en pasivos con el proveedor de esos bienes o servicios por importes que se basen en el precio (o en el valor) de las acciones de la entidad o de otros instrumentos de patrimonio de la misma, y
  - (c) transacciones en las que la entidad reciba o adquiera bienes o servicios, y los términos del acuerdo proporcionen a la entidad o al proveedor de dichos bienes o servicios, la opción de liquidar la transacción en efectivo (o con otros activos) o mediante la emisión de instrumentos de patrimonio.

A excepción de lo establecido en los párrafos 5 y 6.

- 3 A los efectos de esta NIIF, las transferencias de los instrumentos de patrimonio de una entidad realizadas por sus accionistas a terceros que hayan suministrado bienes o prestado servicios a la entidad (incluyendo sus empleados) son transacciones con pagos basados en acciones, a menos que la transferencia tenga claramente un propósito distinto del pago de los bienes o servicios suministrados a la entidad. Esto también se aplicará a transferencias con instrumentos de patrimonio de la controladora de la entidad, o con instrumentos de patrimonio de otra entidad perteneciente al mismo grupo, realizadas con terceros que hayan suministrado bienes o servicios a la entidad.
- 4 A los efectos de esta NIIF, una transacción con un empleado (o un tercero), en su condición de tenedor de instrumentos de patrimonio de la entidad, no será una transacción con pagos basados en acciones. Por ejemplo, si una entidad concede a todos los tenedores de una determinada clase de sus instrumentos de patrimonio el derecho a adquirir instrumentos de patrimonio adicionales de la misma, a un precio inferior al valor razonable de esos instrumentos, y un empleado recibe tal derecho por ser tenedor de un instrumento de patrimonio de esa clase particular, la concesión o el ejercicio de ese derecho no estará sujeto a lo exigido por esta NIIF.



- 5 Como se indicó en el párrafo 2, esta NIIF se aplicará a las transacciones con pagos basados en acciones, en las que una entidad adquiera o reciba bienes o servicios. Entre esos bienes se incluyen inventarios, consumibles, propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos no financieros. Sin embargo, la entidad no aplicará esta NIIF a transacciones en las que adquiera bienes que formen parte de los activos netos adquiridos en una combinación de negocios a la que se aplique la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*. Por lo tanto, los instrumentos de patrimonio emitidos en una combinación de negocios, a cambio del control de la entidad adquirida, no están dentro del alcance de esta NIIF. Sin embargo, los instrumentos de patrimonio ofrecidos a los empleados de la entidad adquirida por su condición de empleados (por ejemplo, a cambio de continuar prestando sus servicios) sí entrarán dentro del alcance de esta NIIF. De forma similar, la cancelación, sustitución u otra modificación de *acuerdos de pagos basados en acciones*, a consecuencia de una combinación de negocios o de alguna otra reestructuración del patrimonio neto, se contabilizarán de acuerdo con esta NIIF.
- 6 Esta NIIF no se aplicará a las transacciones con pagos basados en acciones en las que la entidad reciba o adquiera bienes o servicios, según un contrato que esté dentro del alcance de los párrafos 8 a 10 de la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* (según la revisión de 2003)\* o de los párrafos 5 a 7 de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* (según la revisión 2003).

## Reconocimiento

---

- 7 **La entidad reconocerá los bienes o servicios recibidos o adquiridos en una transacción con pagos basados en acciones, en el momento de la obtención de dichos bienes o cuando dichos servicios sean recibidos. La entidad reconocerá el correspondiente incremento en el patrimonio neto, si los bienes o servicios hubiesen sido recibidos en una transacción con pagos basados en acciones que se liquide en instrumentos de patrimonio, o bien reconocerá un pasivo si los bienes o servicios hubieran sido adquiridos en una transacción con pagos basados en acciones que se liquiden en efectivo.**
- 8 **Cuando los bienes o servicios recibidos o adquiridos en una transacción con pagos basados en acciones no reúnan las condiciones para su reconocimiento como activos, se reconocerán como gastos.**
- 9 Normalmente, surgirá un gasto por el consumo de bienes o servicios. Por ejemplo, los servicios se consumen, normalmente, de forma inmediata, en cuyo caso se reconocerá un gasto cuando la contraparte preste el servicio. Los bienes pueden ser consumidos a lo largo de un periodo de tiempo o, en el caso de los inventarios, vendidos en un momento posterior, en cuyo caso se reconocerá un gasto cuando los bienes sean consumidos o vendidos. Sin embargo, a veces es necesario reconocer el gasto antes de que los bienes o servicios sean consumidos o vendidos, porque no cumplen los requisitos para su reconocimiento como activos. Por ejemplo, la entidad podría adquirir bienes como parte de la fase de investigación de un proyecto para desarrollar un nuevo producto. Aunque tales bienes no hayan sido consumidos, podrían no cumplir las condiciones para reconocerse como activos, según las NIIF aplicables.

---

\* El título de la NIC 32 fue modificado en 2005.

## Transacciones con pagos basados en acciones, liquidadas con instrumentos de patrimonio

---

### Generalidades

- 10 En las transacciones con pagos basados en acciones, que sean liquidadas mediante instrumentos de patrimonio, la entidad valorará los bienes o servicios recibidos, así como el correspondiente incremento en el patrimonio neto, directamente al valor razonable de los bienes o servicios recibidos, a menos que dicho valor razonable no pueda ser estimado con fiabilidad. Si la entidad no pudiera estimar con fiabilidad el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, determinará su valor, así como el correspondiente incremento de patrimonio neto, indirectamente por referencia\* al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.
- 11 Para aplicar lo dispuesto en el párrafo 10 a transacciones con *empleados y terceros que suministren servicios similares*†, la entidad determinará el valor razonable de los servicios recibidos por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, porque habitualmente no será posible estimar de manera fiable el valor razonable de los servicios recibidos, como se expone en el párrafo 12. El valor razonable de esos instrumentos de patrimonio se determinará en la *fecha de concesión*.
- 12 Normalmente, las acciones, las opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio se conceden a los empleados como parte de su paquete de remuneración, en adición a un sueldo en efectivo y otras prestaciones para los mismos. Habitualmente, no será posible valorar directamente los servicios recibidos por cada componente concreto que forme parte del paquete de remuneración a los empleados. Igualmente, podría no ser posible determinar independientemente el valor razonable del paquete completo de la remuneración del empleado, sin medir de forma directa el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. Además, las acciones o las opciones sobre acciones se concederán a menudo como parte de un bono acordado y no como parte de la retribución básica; por ejemplo, es habitual encontrarlas como un incentivo a los empleados para que continúen prestando sus servicios a la entidad o para recompensarles por los esfuerzos realizados en la mejora del desempeño de la entidad. Con la concesión de acciones o de opciones sobre acciones, que complementa otras retribuciones la entidad paga una remuneración adicional para obtener ciertos beneficios económicos adicionales. Es probable que la estimación del valor razonable de dichos beneficios adicionales sea una tarea difícil. Dada la dificultad para determinar directamente el valor razonable de los servicios recibidos, la entidad determinará el valor razonable de los mismos por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.
- 13 Para aplicar los requerimientos del párrafo 10 a las transacciones con terceros distintos de los empleados, existirá una presunción refutable de que el valor razonable de los bienes o servicios recibidos puede estimarse con fiabilidad. Dicho valor razonable se medirá en la fecha en que la entidad obtenga los bienes o la contraparte preste los servicios. En los raros casos en que la entidad refute esta presunción, porque no pueda estimar con fiabilidad el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, valorará

---

\* En esta NIIF se utilizan la frase “por referencia a” en lugar de “al”, puesto que la transacción se valora, en última instancia, multiplicando el valor razonable de los instrumentos de patrimonio, medido en la fecha especificada en los párrafos 11 ó 13 (según cuál de los dos sea aplicable), por el número de instrumentos de patrimonio que se consolidan o son irrevocables, como se explica en el párrafo 19.

† En el resto de la NIIF, todas las referencias a los empleados se entenderán realizadas también a los terceros que suministren servicios similares.

los bienes o servicios recibidos, y el incremento correspondiente en el patrimonio neto, indirectamente por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, valorados en la fecha en que la entidad obtenga los bienes o la contraparte preste los servicios.

### **Transacciones en las que se reciben servicios**

- 14 Si los instrumentos de patrimonio concedidos se consolidan inmediatamente, la contraparte no estará obligada a completar un determinado periodo de servicios antes de que adquiera incondicionalmente el derecho sobre esos instrumentos de patrimonio. A falta de evidencia en contrario, la entidad presumirá que se han recibido los servicios a prestar por la contraparte, como contrapartida de los instrumentos de patrimonio concedidos. En este caso, la entidad reconocerá íntegramente, en la fecha de concesión, los servicios recibidos con el correspondiente aumento del patrimonio neto.
- 15 Si los instrumentos de patrimonio concedidos no se consolidan inmediatamente, sino hasta que la contraparte complete un determinado periodo de servicios, la entidad presumirá que los servicios se van a prestar por la contraparte durante el periodo de consolidación de los instrumentos de patrimonio que recibirá en el futuro. La entidad contabilizará esos servicios a medida que sean prestados por la contraparte, durante el periodo en que los instrumentos de patrimonio se consolidan, junto con el correspondiente aumento en el patrimonio neto. Por ejemplo:
- (a) Si a un empleado se le conceden opciones sobre acciones, condicionadas a completar tres años de servicio, entonces la entidad presumirá que los servicios que va a prestar el empleado, como contrapartida de las opciones sobre acciones, se recibirán en el futuro, a lo largo de los tres años del periodo de consolidación del derecho.
  - (b) Si a un empleado se le conceden opciones sobre acciones, condicionadas a alcanzar un determinado nivel de desempeño y a permanecer en la entidad hasta que dicho nivel de desempeño se haya alcanzado, y la duración del periodo de consolidación de las opciones varía dependiendo de cuándo se alcance ese nivel de desempeño, la entidad presumirá que los servicios a prestar por el trabajador, como contrapartida de las opciones sobre acciones, se recibirán en el futuro, a lo largo del periodo esperado de consolidación del derecho. La entidad estimará la duración de ese periodo de consolidación en la fecha de concesión de las opciones sobre acciones, basándose en el desenlace más probable de la condición de desempeño impuesta. Si el desempeño se midiese sobre una *condición referida al mercado*, la estimación de la duración del periodo esperado será coherente con las suposiciones empleadas para estimar el valor razonable de las opciones emitidas, y no se revisará posteriormente. Si la condición de desempeño no fuese una condición referida al mercado, la entidad revisará su estimación acerca de la duración del periodo de consolidación de los derechos, si fuera necesario, siempre que la información posterior indicara que la duración del periodo de cumplimiento de la condición difiere de la estimada previamente.

### **Transacciones medidas por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos**

#### **Determinación del valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos**

- 16 Para las transacciones medidas por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, la entidad determinará el valor razonable de esos

instrumentos en la *fecha de medición*, basándose en los precios de mercado si estuvieran disponibles, teniendo en cuenta los plazos y condiciones sobre los que esos instrumentos de patrimonio fueron concedidos (considerando los requerimientos de los párrafos 19 a 22).

- 17 Si los precios de mercado no estuvieran disponibles, la entidad estimará el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos utilizando una técnica de valoración para estimar cuál habría sido el precio de esos instrumentos de patrimonio en una transacción en condiciones de independencia mutua, realizada entre partes interesadas y debidamente informadas. La técnica de valoración será coherente con las metodologías de valoración generalmente aceptadas para la fijación de precios de los instrumentos financieros, e incorporará todos los factores e suposiciones que sean conocidas, y que considerarían los participantes en el mercado a la hora de fijar el precio (teniendo en cuenta los requerimientos de los párrafos 19 a 22).
- 18 El Apéndice B contiene guías adicionales sobre la determinación del valor razonable de las acciones y las opciones sobre acciones, centrándose en particular en los términos y condiciones que son normalmente utilizados en una concesión de acciones o de opciones sobre acciones a los empleados.

### **Tratamiento de las condiciones para la consolidación de la concesión**

- 19 La concesión de instrumentos de patrimonio podría estar condicionada al cumplimiento de determinadas *condiciones para la consolidación (o irrevocabilidad) de la concesión*. Por ejemplo, la concesión de acciones o de opciones sobre acciones a un empleado habitualmente está condicionada a que el empleado siga prestando sus servicios, en la entidad, a lo largo de un determinado periodo de tiempo. También podrían existir condiciones relativas al desempeño esperado, tales como que la entidad alcanzara un crecimiento específico en sus beneficios o un determinado incremento en el precio de sus acciones. Las condiciones para la consolidación, distintas de las condiciones referidas al mercado, no serán tenidas en cuenta al estimar el valor razonable de las acciones o de las opciones sobre acciones en la fecha de medición. En cambio, las condiciones para la consolidación se tendrán en cuenta, ajustando el número de instrumentos de patrimonio incluidos en la determinación del importe de la transacción, de forma que, en última instancia, el importe reconocido por los bienes o servicios recibidos como contrapartida de los instrumentos de patrimonio concedidos, se basará en el número de instrumentos de patrimonio que eventualmente se vayan a consolidar. Por ello, no se reconocerá ningún importe acumulado por los bienes o servicios recibidos, si los instrumentos de patrimonio concedidos no se consolidan a consecuencia del incumplimiento de alguna condición necesaria para la consolidación de los mismos, por ejemplo, si la contraparte no completa un determinado periodo de prestación de servicios, o no cumple alguna condición relativa al desempeño, teniendo en cuenta los requerimientos del párrafo 21.
- 20 Para aplicar los requerimientos del párrafo 19, la entidad reconocerá un importe, por los bienes o servicios recibidos durante el periodo para la consolidación, basado en la mejor estimación disponible del número de instrumentos de patrimonio que se espere consolidar y revisará esta estimación, si es necesario, siempre que la información posterior indique que el número de instrumentos de patrimonio que se espere consolidar difiera de las estimaciones previas. En la fecha de consolidación, (es decir, en la fecha límite para el cumplimiento de las condiciones), la entidad revisará la estimación para que sea igual al número de instrumentos de patrimonio que finalmente cumplirán las condiciones para la consolidación, teniendo en cuenta los requerimientos del párrafo 21.

- 21 Las condiciones referidas al mercado, como por ejemplo un precio objetivo de la acción al que esté condicionada la consolidación de derechos (o su ejercicio), se tendrán en cuenta, al estimar el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. Por eso, para la concesión de instrumentos de patrimonio con condiciones referidas al mercado, la entidad reconocerá los bienes o servicios recibidos de la contraparte que satisfagan el resto de condiciones para la consolidación (por ejemplo, los servicios recibidos de un empleado que permanezca en activo durante el periodo requerido), independientemente de que se cumpla la condición referida al mercado.

### **Tratamiento de un componente de renovación**

- 22 En las opciones que tengan un *componente de renovación*, éste no se tendrá en cuenta al estimar el valor razonable de las opciones concedidas, en la fecha de medición. En cambio, una *opción de renovación* se contabilizará como una nueva opción concedida, siempre que se conceda posteriormente, y en ese mismo momento.

### **Después de la fecha en que la concesión está consolidada**

- 23 Una vez que haya reconocido los bienes y servicios recibidos, de acuerdo con los párrafos 10 a 22, así como el correspondiente incremento en el patrimonio neto, la entidad no realizará ajustes adicionales al patrimonio neto tras la fecha de consolidación. Por ejemplo, la entidad no revertirá posteriormente el importe reconocido por los servicios recibidos de un empleado, si los instrumentos de patrimonio cuyos derechos ha consolidado son objeto de revocación o, en el caso de las opciones sobre acciones, si las opciones no se llegan a ejercitar. Sin embargo, este requerimiento no impide que la entidad reconozca una transferencia dentro del patrimonio neto, es decir, una transferencia desde un componente de patrimonio neto a otro.

### **Cuando el valor razonable de los instrumentos de patrimonio no puede estimarse con fiabilidad**

- 24 Los requerimientos contenidos en los párrafos 16 a 23 se aplicarán cuando la entidad esté obligada a valorar una transacción con pagos basados en acciones, por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. En raras ocasiones, la entidad podría ser incapaz de estimar con fiabilidad el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos en la fecha de medición, de acuerdo con los requerimientos de los párrafos 16 a 22. Sólo en estas ocasiones, la entidad:
- Valorará inicialmente los instrumentos de patrimonio por su *valor intrínseco*, en la fecha en la que la entidad obtenga los bienes o la contraparte preste los servicios, y posteriormente, en cada fecha en la que se presente información y en la fecha de la liquidación definitiva, reconociendo los cambios de dicho valor intrínseco en el resultado del periodo. En una concesión de opciones sobre acciones, el acuerdo de pago basado en acciones se liquidará finalmente cuando se ejerciten las opciones, se pierdan (por ejemplo por producirse la baja en el empleo) o caduquen (por ejemplo al término de la vida de la opción).
  - Reconocerá los bienes o servicios recibidos basándose en el número de instrumentos de patrimonio que finalmente se consoliden o (cuando sea aplicable) sean finalmente ejercidos. Para aplicar este requerimiento a las opciones sobre acciones, por ejemplo, la entidad reconocerá los bienes o servicios recibidos durante el periodo para la consolidación, de acuerdo con los párrafos 14 y 15, excepto que los requerimientos contenidos en el apartado (b) del párrafo 15 relativos a las condiciones referidas al mercado, no serán aplicables. El importe reconocido de los bienes y servicios recibidos durante el

periodo para la consolidación se basará en el número de opciones sobre acciones que se espera sean consolidadas. La entidad revisará esa estimación, si fuera necesario, si las informaciones posteriores indicasen que el número de opciones sobre acciones que se espera que consoliden, difiera de las estimaciones previas. En la fecha de consolidación, la entidad revisará la estimación para que sea igual al número de instrumentos de patrimonio que finalmente queden consolidados. Tras la fecha de vencimiento del plazo para consolidar, la entidad revertirá el importe reconocido de bienes o de servicios recibidos si las opciones sobre acciones son posteriormente anuladas, o caducan al término de su vida.

- 25 Si la entidad aplica el párrafo 24, no será necesario que aplique los párrafos 26 a 29, puesto que cualquier modificación de los plazos y condiciones, sobre los que los instrumentos de patrimonio fueron concedidos, será tenida en cuenta al aplicar el método del valor intrínseco establecido en el párrafo 24. Sin embargo, cuando la entidad liquide una concesión de instrumentos de patrimonio a los que se ha aplicado el párrafo 24:
- (a) Si la liquidación tuviese lugar durante el periodo para la consolidación, la entidad contabilizará la liquidación como una aceleración de la consolidación de los derechos, y por ello, reconocerá inmediatamente el importe que, en otro caso, se hubiera reconocido por los servicios recibidos a lo largo del periodo de consolidación que reste.
  - (b) Cualquier pago realizado en la liquidación se contabilizará como una recompra de instrumentos de patrimonio, es decir, como una deducción del patrimonio neto, salvo, y en la medida en que, el pago exceda del valor intrínseco de los instrumentos de patrimonio, valorados en la fecha de recompra. Cualquier exceso se reconocerá como un gasto.

### **Modificaciones en los plazos y condiciones de concesión de los instrumentos de patrimonio, incluyendo las cancelaciones y las liquidaciones**

- 26 La entidad podría modificar los plazos y condiciones en las que los instrumentos de patrimonio fueron concedidos. Por ejemplo, podría reducir el precio de ejercicio de opciones concedidas a los empleados (es decir, volver a determinar el precio de las opciones), lo que aumentará el valor razonable de dichas opciones. Los requerimientos de los párrafos 27 a 29, para contabilizar los efectos de las modificaciones, se refieren al contexto de las transacciones con pagos basados en acciones con los empleados. No obstante, esos requerimientos serán también de aplicación a transacciones con pagos basados en acciones con sujetos distintos de los empleados, que se valoren por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. En este último caso, las referencias que figuran en los párrafos 27 a 29 relativas a la fecha de concesión, se deberán referir, en su lugar, a la fecha en que la entidad obtenga los bienes o la contraparte preste los servicios.
- 27 La entidad reconocerá, como mínimo, los servicios recibidos medidos por su valor razonable en la fecha de concesión de los instrumentos de patrimonio otorgados, a menos que tales instrumentos de patrimonio no queden consolidados por no cumplir alguna condición necesaria para su consolidación (distinta de una condición referida al mercado) que fuera impuesta en la fecha de concesión. Esto se aplicará independientemente de cualquier modificación de los plazos y condiciones en que los instrumentos de patrimonio fueron otorgados, o de una cancelación o liquidación referentes a esa concesión de instrumentos de patrimonio. Además, la entidad reconocerá los efectos de las modificaciones que aumenten el total del valor razonable

de los acuerdos de pago basado en acciones o bien sean, de alguna otra forma, beneficiosos para el empleado. En el Apéndice B se dan guías sobre la aplicación de este requerimiento.

- 28 Si la entidad cancelase o liquidase una concesión de instrumentos de patrimonio durante el periodo de consolidación (por causa distinta de una anulación derivada de la falta de cumplimiento de las condiciones para la consolidación):
- (a) La entidad contabilizará la cancelación o la liquidación como una aceleración de la consolidación de los derechos, y por ello reconocerá inmediatamente el importe que, en otro caso, habría reconocido por los servicios recibidos a lo largo del periodo de consolidación restante.
  - (b) Cualquier pago hecho al empleado para la cancelación o liquidación de la concesión se contabilizará como la recompra de una participación en el patrimonio neto, es decir como una deducción del patrimonio neto, salvo, y en la medida en que, los pagos excedan al valor razonable de los instrumentos concedidos, valorado en la fecha de recompra. Cualquier exceso sobre dicho valor razonable, se reconocerá como un gasto.
  - (c) Si se concediesen nuevos instrumentos de patrimonio a los empleados y, en la fecha de su concesión, la entidad identificase los nuevos instrumentos de patrimonio concedidos como instrumentos de patrimonio sustitutivos de los instrumentos de patrimonio cancelados, la entidad contabilizará la concesión de los instrumentos de patrimonio sustitutivos como si se tratara de modificación en la concesión original de los instrumentos de patrimonio, de acuerdo con el párrafo 27 y las guías del Apéndice B. El incremento en el valor razonable concedido será la diferencia entre el valor razonable de los instrumentos de patrimonio sustituidos y el valor razonable neto de los instrumentos de patrimonio cancelados, en la fecha en la que se conceda la sustitución. El valor razonable neto de los instrumentos de patrimonio cancelados será su valor razonable, inmediatamente antes de la cancelación, menos el importe de cualquier pago realizado a los empleados en el momento de la cancelación de dichos instrumentos, que se contabilizará como una deducción del patrimonio neto, de acuerdo con el apartado (b) anterior. Si la entidad no identificase los nuevos instrumentos de patrimonio concedidos como instrumentos de patrimonio sustitutivos de los instrumentos de patrimonio cancelados, contabilizará esos nuevos instrumentos de patrimonio como una nueva concesión.
- 29 Si la entidad recomprase instrumentos de patrimonio ya consolidados, el pago realizado a los empleados se contabilizará como una deducción del patrimonio neto, salvo, y en la medida en que, el pago exceda del valor razonable de los instrumentos de patrimonio recomprados, valorado en la fecha de recompra. Cualquier exceso sobre dicho valor razonable se reconocerá como un gasto.

## **Transacciones con pagos basados en acciones liquidados en efectivo**

---

- 30 **Para las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo, la entidad valorará los bienes o servicios adquiridos y el pasivo en el que haya incurrido, al valor razonable del pasivo. Hasta que el pasivo sea liquidado, la entidad volverá a medir el valor razonable del pasivo en cada fecha en la que presente información, así como en la fecha de liquidación, llevando cualquier cambio en el valor reconocido al resultado del periodo.**

- 31 Por ejemplo, la entidad podría conceder a los empleados derechos sobre la revaluación de las acciones como parte de su remuneración, por lo cual los empleados adquirirán el derecho a un pago futuro de efectivo (más que el derecho a un instrumento de patrimonio), que se basará en el incremento del precio de la acción de la entidad a partir de un determinado nivel, a lo largo de un periodo de tiempo determinado. O bien, la entidad podría conceder a sus empleados el derecho a recibir un pago de efectivo futuro, mediante la concesión de un derecho sobre acciones (incluyendo acciones a emitir al ejercitar las opciones sobre acciones) que sean canjeables por efectivo, ya sea de manera obligatoria (por ejemplo al cese del empleo) o a elección del empleado.
- 32 La entidad reconocerá los servicios recibidos, y el pasivo a pagar por tales servicios, a medida que los empleados presten el servicio. Por ejemplo, algunos derechos sobre la revaluación de acciones se consolidan inmediatamente y por ello, los empleados no están obligados a completar un determinado periodo de servicio para tener derecho al pago en efectivo. A falta de evidencia en contrario, la entidad presumirá que ha recibido, de los empleados, los servicios por los que les han sido concedidos derechos sobre la revaluación de las acciones. Así, la entidad reconocerá inmediatamente, tanto los servicios recibidos, como el pasivo derivado de su obligación de pago. Si los derechos sobre la revaluación de acciones no fuesen consolidados hasta que los empleados hayan completado un determinado periodo de servicio, la entidad reconocerá los servicios recibidos, y el pasivo derivado de la obligación de pago, a medida que los empleados presten sus servicios durante el periodo de tiempo correspondiente.
- 33 El pasivo se valorará, tanto inicialmente como en cada fecha en la que se presente información, hasta su liquidación, al valor razonable de los derechos sobre la revaluación de las acciones, mediante la aplicación de un modelo de valoración de opciones, teniendo en cuenta los plazos y condiciones de concesión de los citados derechos, y en la medida en que los empleados hayan prestado sus servicios hasta la fecha.

### **Transacciones con pagos basados en acciones, que dan alternativas de liquidación en efectivo**

---

- 34 **En las transacciones con pagos basados en acciones en que los términos del acuerdo proporcionen a la entidad, o a la contraparte, la opción de que la entidad liquide la transacción en efectivo (u otros activos) o mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, la entidad contabilizará esa transacción, o sus componentes, como una transacción con pagos basados en acciones que se va a liquidar en efectivo si, y en la medida en que, la entidad hubiese incurrido en un pasivo para liquidar en efectivo u otros activos, o como una transacción con pagos basados en acciones que se va a liquidar con instrumentos de patrimonio neto siempre, y en la medida en que, no haya incurrido en ese pasivo.**



## **Transacciones con pagos basados en acciones en las que los términos del acuerdo proporcionan a la contraparte la elección del medio de liquidación**

- 35 Si la entidad ha concedido a la contraparte el derecho a elegir si una transacción con pagos basados en acciones va a ser liquidada en efectivo\* o mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, entonces la entidad habrá concedido un instrumento financiero compuesto, que incluye un componente de deuda (esto es, el derecho de la contraparte a exigir el pago en efectivo) y un componente de patrimonio neto (es decir, el derecho de la contraparte para solicitar que la liquidación se realice mediante instrumentos de patrimonio en lugar de hacerlo en efectivo). En las transacciones con terceros distintos de los empleados, en las que el valor razonable de los bienes o servicios recibidos se determine directamente, la entidad valorará el componente de patrimonio neto del instrumento financiero compuesto, como la diferencia entre el valor razonable de los bienes o servicios recibidos y el valor razonable del componente de deuda, en la fecha en la que los bienes o servicios se reciban.
- 36 En otras transacciones, incluyendo las transacciones con los empleados, la entidad determinará el valor razonable del instrumento financiero compuesto en la fecha de medición, teniendo en cuenta los plazos y condiciones en los que fueran concedidos los derechos a recibir efectivo o instrumentos de patrimonio.
- 37 Para aplicar el párrafo 36, la entidad determinará primero el valor razonable del componente de deuda, y posteriormente, determinará el valor razonable del componente de patrimonio neto—teniendo en cuenta que la contraparte debe anular el derecho a recibir efectivo para recibir el instrumento de patrimonio. El valor razonable del instrumento financiero compuesto es la suma de los valores razonables de los dos componentes. Sin embargo, las transacciones con pagos basados en acciones, en las que la contraparte tiene la opción de elegir el medio de liquidación, se estructuran a menudo de forma que el valor razonable de una alternativa de liquidación sea el mismo que el de la otra. Por ejemplo, la contraparte podría tener la opción de recibir opciones sobre acciones o la liquidación en efectivo de los derechos de la revaluación de acciones. Por lo tanto, el valor razonable del componente de patrimonio neto será nulo, y por tanto, el valor razonable del instrumento financiero compuesto será igual al valor razonable del componente de deuda. Por el contrario, si los valores razonables de las alternativas de liquidación difieren, el valor razonable del componente de patrimonio neto habitualmente será mayor que cero, en cuyo caso el valor razonable del instrumento financiero compuesto será mayor que el valor razonable del componente de deuda.
- 38 La entidad contabilizará independientemente los bienes o servicios recibidos o adquiridos con relación a cada componente del instrumento financiero compuesto. Para el componente de deuda, la entidad reconocerá los bienes o servicios adquiridos, y un pasivo por la obligación de pagar dichos bienes o servicios, a medida que la contraparte suministra bienes o presta servicios, de acuerdo con los requerimientos que se aplican a las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo (párrafos 30 a 33). Para el componente de patrimonio (si existiera), la entidad reconocerá los bienes o servicios recibidos, y un aumento en el patrimonio, a medida que la contraparte suministre los bienes o servicios, de acuerdo con los requerimientos aplicables a las transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan en instrumentos de patrimonio (párrafos 10 a 29).

---

\* En los párrafos 35 a 43, todas las referencias a “efectivo”, incluyen también a otros activos de la entidad.

- 39 En la fecha de liquidación, la entidad volverá a medir el pasivo a su valor razonable. Si la entidad emitiese instrumentos de patrimonio para la liquidación, en lugar de hacerla en efectivo, el pasivo se transferirá directamente al patrimonio neto, como contrapartida por los instrumentos de patrimonio emitidos.
- 40 Si la entidad liquidase la transacción en efectivo, en lugar de emitir instrumentos de patrimonio, dicho pago se aplicará a liquidar el pasivo en su totalidad. Cualquier componente de patrimonio neto reconocido previamente, permanecerá dentro del mismo. Al elegir recibir efectivo para liquidar la transacción, la contraparte anula su derecho a recibir instrumentos de patrimonio. Sin embargo, este requerimiento no impide a la entidad reconocer una transferencia dentro del patrimonio neto, por ejemplo; una transferencia de un componente del patrimonio neto a otro.

### **Transacciones con pagos basados en acciones en las que las condiciones del acuerdo proporcionan a la entidad la opción de elegir el medio de liquidación**

- 41 En una transacción con pagos basados en acciones en la que los términos del acuerdo proporcionan a la entidad la posibilidad de elegir si se liquida en efectivo o mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, la entidad determinará si tiene una obligación presente de liquidar en efectivo, y contabilizará en consecuencia. La entidad tiene una obligación presente para liquidar en efectivo cuando la decisión de liquidar en instrumentos de patrimonio no tenga carácter o fundamento comercial (por ejemplo, porque la entidad tenga legalmente prohibido la emisión de acciones), o la entidad tuviera una práctica pasada o una política establecida de liquidar en efectivo, o generalmente liquide en efectivo cuando la contraparte lo solicite.
- 42 Si la entidad tuviera una obligación presente de liquidar en efectivo, contabilizará la transacción de acuerdo con los requerimientos aplicables a las transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan en efectivo, que figuran en los párrafos 30 a 33.
- 43 Si no existiese esta obligación, la entidad contabilizará la transacción de acuerdo con los requerimientos aplicables a las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en instrumentos de patrimonio, que figuran en los párrafos 10 a 29. En el momento de la liquidación:
- (a) Si la entidad eligiese liquidar en efectivo, el pago en efectivo se registrará como una recompra de una participación en el patrimonio neto, es decir, como una deducción del importe del patrimonio neto, excepto por lo señalado en el párrafo (c) siguiente.
  - (b) Si la entidad eligiese liquidar mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, no se requieren otras contabilizaciones (distintas de la transferencia de un componente de patrimonio neto a otro, si fuera necesario), excepto por lo señalado en el párrafo (c) siguiente.
  - (c) Si la entidad eligiese la alternativa de liquidación por el mayor valor razonable, en la fecha de liquidación, la entidad reconocerá un gasto adicional por el exceso de valor entregado, esto es la diferencia entre el efectivo pagado y el valor razonable de los instrumentos de patrimonio que hubiera tenido que emitir, o la diferencia entre el valor razonable de los instrumentos de patrimonio emitidos y el importe de efectivo que en otro caso habría tenido que pagar, según lo que resulte aplicable.

## Información a revelar

---

- 44 **La entidad revelará información que permita, a los usuarios de los estados financieros, comprender la naturaleza y alcance de los acuerdos de pagos basados en acciones que se hayan producido a lo largo del periodo.**
- 45 Para hacer efectivo el objetivo contenido en el párrafo 44, la entidad revelará al menos lo siguiente:
- (a) Una descripción de cada tipo de acuerdo de pagos basados en acciones que haya existido a lo largo del periodo, incluyendo los plazos y condiciones generales de cada acuerdo, tales como requerimientos para la consolidación de los derechos, el plazo máximo de las opciones emitidas y el método de liquidación (por ejemplo en efectivo o en instrumentos de patrimonio). Una entidad cuyos tipos de acuerdos de pagos basados en acciones sean básicamente similares, puede agrupar esta información, a menos que fuera necesario presentar información independiente de cada uno de los acuerdos para cumplir el principio establecido en el párrafo 44.
  - (b) El número y la media ponderada de los precios de ejercicio de las opciones sobre acciones, para cada uno de los siguientes grupos de opciones:
    - (i) existentes al comienzo del periodo;
    - (ii) concedidas durante el periodo;
    - (iii) anuladas durante el periodo;
    - (iv) ejercitadas durante el periodo;
    - (v) que hayan caducado a lo largo del periodo;
    - (vi) existentes al final del periodo; y
    - (vii) susceptibles de ejercicio al final del periodo.
  - (c) Para las opciones sobre acciones ejercitadas durante el periodo, el precio medio ponderado de las acciones en la fecha de ejercicio. Si las opciones hubieran sido ejercitadas de manera regular a lo largo del periodo, entonces la entidad podría revelar el precio medio ponderado de la acción durante el periodo.
  - (d) Para las opciones existentes al final del periodo, el rango de precios de ejercicio y la vida contractual media ponderada restante. Si el rango total de los precios de ejercicio fuera amplio, las opciones existentes se dividirán en rangos que sean significativos para valorar el número de acciones y los momentos en los que las acciones adicionales podrían ser emitidas, así como el efectivo que podría ser recibido como consecuencia del ejercicio de esas opciones.
- 46 **La entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender cómo se ha determinado, durante el periodo, el valor razonable de los bienes o servicios recibidos o el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.**
- 47 Si la entidad ha determinado de forma indirecta el valor razonable de los bienes o servicios recibidos como contrapartida de los instrumentos de patrimonio de la entidad, por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, para cumplir con el contenido del párrafo 46, la entidad revelará al menos la siguiente información:

- (a) Para las opciones sobre acciones concedidas durante el periodo, el valor razonable medio ponderado de estas opciones a la fecha de medición, así como información sobre cómo se ha determinado el valor razonable, incluyendo:
  - (i) el modelo de valoración de opciones usado y las variables utilizadas en dicho modelo, incluyendo el precio medio ponderado de la acción, el precio de ejercicio, la volatilidad esperada, la vida de la opción, los dividendos esperados, la tasa de interés libre de riesgo y otras variables del modelo, donde se incluirá el método empleado y las suposiciones hechas para incorporar los posibles efectos del ejercicio anticipado de las opciones;
  - (ii) cómo se ha determinado la volatilidad esperada, incluyendo una explicación de la medida en que la volatilidad se basa en la volatilidad histórica; y
  - (iii) cómo se han incorporado, en su caso, otras características de la opción concedida en la determinación del valor razonable, tales como algunas condiciones referidas al mercado.
- (b) Para otros instrumentos de patrimonio concedidos durante el periodo (esto es, los que sean distintos de opciones sobre acciones), el número y valor razonable medio ponderado de esos instrumentos en la fecha de medición, así como información acerca de cómo se ha determinado este valor razonable, incluyendo:
  - (i) si el valor razonable no se hubiese determinado sobre la base de un precio de mercado observable, la forma concreta de calcularlo;
  - (ii) si se han incorporado, y cómo, en su caso, los dividendos esperados al proceder a la determinación del valor razonable; y
  - (iii) si se ha incorporado, y cómo, en su caso, cualquier otra característica de los instrumentos de patrimonio concedidos que se incluyera en la determinación del valor razonable.
- (c) Para los acuerdos de pagos basados en acciones que se modificaron a lo largo del periodo:
  - (i) una explicación de esas modificaciones;
  - (ii) el valor razonable incremental concedido (como resultado de esas modificaciones); e
  - (iii) información sobre cómo se determinó el valor razonable incremental concedido, de manera coherente con los requerimientos establecidos en los apartados (a) y (b) anteriores, cuando ello sea aplicable.

48 Si la entidad hubiera determinado directamente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos durante el periodo, revelará cómo se ha calculado ese valor razonable, por ejemplo si el valor razonable se hubiera determinado utilizando el precio de mercado para esos bienes o servicios.

49 Si la entidad hubiese refutado la presunción contenida en el párrafo 13, revelará ese hecho, y dará una explicación de por qué dicha presunción fue refutada.

**50 La entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto de las transacciones con pagos basados en acciones sobre el resultado de la entidad durante el periodo, así como sobre su posición financiera.**

- 51 Para que tenga efecto el contenido del párrafo 50, la entidad revelará al menos lo siguiente:
- (a) el gasto total reconocido durante el periodo procedente de transacciones con pagos basados en acciones en las que los bienes o servicios recibidos no cumplían las condiciones para su reconocimiento como activos y, por tanto, fueron reconocidos inmediatamente como un gasto, incluyendo información por separado de la porción del total de los gastos procedentes de transacciones que se han contabilizado como transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan en instrumentos de patrimonio;
  - (b) para los pasivos procedentes de transacciones con pagos basados en acciones:
    - (i) el importe total en libros al final del periodo; y
    - (ii) el valor intrínseco total de los pasivos al final del periodo para los que los derechos de la contraparte a recibir efectivo u otros activos se han consolidado al final del periodo (por ejemplo derechos consolidados sobre la revaluación de acciones).
- 52 Si la información a revelar requerida por la NIIF no cumpliera los principios contenidos en los párrafos 44, 46 y 50, la entidad revelará tanta información adicional como sea necesaria para cumplir con ellos.

## Disposiciones transitorias

---

- 53 En las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en instrumentos de patrimonio, la entidad aplicará esta NIIF a las concesiones de acciones, opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio que fueron concedidos con posterioridad al 7 de noviembre de 2002, y todavía no hubieran consolidado los derechos correspondientes en la fecha de entrada en vigor de esta NIIF.
- 54 Se aconseja, pero no se obliga, a la entidad, a aplicar esta NIIF a otras concesiones de instrumentos de patrimonio si la entidad ha revelado públicamente el valor razonable de dichos instrumentos de patrimonio, determinado en su fecha de medición.
- 55 Para todas las concesiones de instrumentos de patrimonio a las se aplique esta NIIF, la entidad reexpresará la información comparativa y, cuando sea aplicable, ajustará el saldo inicial de las ganancias (pérdidas) acumuladas del periodo más antiguo para el que se presente información.
- 56 Para todas las concesiones de instrumentos de patrimonio a las que la NIIF no haya sido aplicada (por ejemplo, instrumentos de patrimonio concedidos en o antes del 7 de noviembre de 2002), la entidad deberá, en todo caso, presentar la información requerida en los párrafos 44 y 45.
- 57 Si, después de que la NIIF entre en vigor, la entidad modificase los plazos o condiciones de una concesión de instrumentos de patrimonio a la que no se ha aplicado esta NIIF, deberá, en todo caso, aplicar los párrafos 26 a 29 para contabilizar cualquier modificación.
- 58 Para los pasivos surgidos de transacciones con pagos basados en acciones, existentes en la fecha de la entrada en vigor de esta NIIF, la entidad aplicará la NIIF retroactivamente. Para estos pasivos, la entidad reexpresará la información comparativa, incluyendo el ajuste en el saldo inicial de las ganancias (pérdidas) acumuladas del periodo más antiguo para el que se presente información, en el cual la información haya sido reexpresada, excepto cuando la entidad no venga obligada a

reexpresar la información comparativa, en la medida que la información se refiera a un periodo o una fecha que sea anterior al 7 de noviembre de 2002.

- 59 Se aconseja, pero no se obliga a la entidad, a aplicar de forma retroactiva la NIIF a otros pasivos surgidos de transacciones con pagos basados en acciones, por ejemplo, a los pasivos que fueran liquidados durante un periodo para el que se presente información comparativa.

## **Fecha de vigencia**

---

- 60 La entidad aplicará esta NIIF en los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Se aconseja su aplicación anticipada. Si la entidad aplicase la NIIF para periodos que comiencen con anterioridad al 1 de enero de 2005, revelará este hecho.

## Apéndice A

### Definiciones de términos

*Este Apéndice forma parte integrante de la NIIF.*

<b>acuerdo de pagos basados en acciones</b>	Un acuerdo entre la entidad y un tercero (que puede ser un empleado) para establecer una <b>transacción con pagos basados en acciones</b> , que otorga el derecho a la contraparte a recibir efectivo u otros activos de la entidad, por importes que se basan en el precio de las acciones de la entidad o en otros <b>instrumentos de patrimonio</b> de la misma, o a recibir <b>instrumentos de patrimonio</b> de la entidad, bajo el supuesto de que si existen <b>condiciones para su consolidación</b> , éstas se cumplen.
<b>componente de renovación</b>	Una cualidad que da lugar a una concesión automática de <b>opciones sobre acciones</b> adicionales, cuando el tenedor de la opción ejercita opciones previamente concedidas utilizando las acciones de la entidad, en lugar de efectivo, para satisfacer el precio de ejercicio.
<b>condición referida al mercado</b>	Una condición de la que depende el precio de ejercicio, la consolidación o la posibilidad de ejercicio de un <b>instrumento de patrimonio</b> , que está relacionada con el precio de mercado de los <b>instrumentos de patrimonio</b> de la entidad, por ejemplo, que se alcance un determinado precio de la acción o un determinado importe de <b>valor intrínseco</b> de una <b>opción sobre acciones</b> , o que se consiga un determinado objetivo basado en el precio de mercado de los <b>instrumentos de patrimonio</b> de la entidad en relación a un índice de precios de mercado de <b>instrumentos de patrimonio</b> de otras entidades.
<b>condiciones para la consolidación (o irrevocabilidad) de la concesión</b>	Las condiciones que debe cumplir la contraparte para obtener el derecho a recibir efectivo, otros activos o <b>instrumentos de patrimonio</b> de la entidad, según un <b>acuerdo de pagos basados en acciones</b> . Entre las condiciones para lograr la consolidación (o irrevocabilidad) del derecho se incluyen algunas sobre prestación de servicios, que requieren de la contraparte que complete un determinado periodo de prestación de servicios, y algunas condiciones de desempeño, que requieren alcanzar determinados objetivos de rendimiento (tales como un determinado aumento en el resultado de la entidad a lo largo de un determinado periodo de tiempo).
<b>consolidación (o irrevocabilidad)</b>	Consecución del derecho. En un <b>acuerdo de pagos basados en acciones</b> , el derecho de la contraparte a recibir efectivo, otros activos, o <b>instrumentos de patrimonio</b> de la entidad se consolida si se cumplen unas determinadas <b>condiciones de consolidación</b> .

<b>empleados y terceros que prestan servicios similares</b>	Individuos que prestan servicios personales a la entidad en una de las siguientes situaciones (a) los individuos tienen la consideración de empleados a efectos legales o fiscales, (b) los individuos trabajan para la entidad bajo su dirección, de la misma forma que quienes tienen la consideración de empleados a efectos legales o fiscales, o (c) los servicios prestados son similares a los que prestan los empleados. El término incluye, por ejemplo, al personal de la gerencia, es decir las personas que tienen autoridad y responsabilidad en tareas de planificación, dirección y control de las actividades de la entidad, incluyendo los miembros no ejecutivos del órgano de administración.
<b>fecha de concesión</b>	La fecha en que la entidad y un tercero (incluyendo en este término a los empleados) alcanzan un <b>acuerdo de pagos basados en acciones</b> , que se produce cuando la entidad y la contraparte llegan a un entendimiento compartido sobre los plazos y condiciones del acuerdo. En la fecha de concesión, la entidad confiere a la contraparte el derecho a recibir efectivo, otros activos, o <b>instrumentos de patrimonio</b> de la misma, sujeto al cumplimiento, en su caso, de determinadas condiciones para la <b>consolidación (o irrevocabilidad)</b> . Si ese acuerdo está sujeto a un proceso de aprobación (por ejemplo, por los accionistas) la fecha de concesión es aquélla en la que se obtiene la aprobación.
<b>fecha de medición</b>	La fecha en la que se determina, a efectos de esta NIIF, el <b>valor razonable</b> de los <b>instrumentos de patrimonio concedidos</b> . Para transacciones con <b>los empleados y terceros que prestan servicios similares</b> , la fecha de medición es la <b>fecha de concesión</b> . Para las transacciones con sujetos distintos de los empleados (y terceros que prestan servicios similares) la fecha de medición es aquélla en la que la entidad obtiene los bienes, o la contraparte presta los servicios.
<b>instrumento de patrimonio</b>	Un contrato que pone de manifiesto una participación residual en los activos de la entidad tras deducir todos sus pasivos.*
<b>instrumento de patrimonio concedido</b>	El derecho (condicional o incondicional) a un <b>instrumento de patrimonio</b> de la entidad, que ésta ha conferido a un tercero, en virtud de un <b>acuerdo de pagos basados en acciones</b> .
<b>opción de renovación</b>	Una nueva <b>opción sobre acciones</b> , concedida cuando se utiliza una acción para satisfacer el precio de ejercicio de una <b>opción sobre acciones</b> previa.
<b>opción sobre acciones</b>	Un contrato que da al tenedor el derecho, pero no la obligación, de suscribir las acciones de la entidad a un precio fijo o determinable, durante un periodo específico de tiempo.
<b>periodo para la consolidación (o irrevocabilidad) de la concesión</b>	El periodo a lo largo del cual tienen que ser satisfechas todas las <b>condiciones para la consolidación (o irrevocabilidad) de la concesión</b> en un <b>acuerdo de pagos basados en acciones</b> .

---

\* El *Marco Conceptual* define un pasivo como una obligación presente de la entidad surgida de sucesos pasados, para cuya liquidación se espera que se produzca una salida de la entidad de recursos que incorporan beneficios económicos (por ejemplo una salida de efectivo u otros activos de la entidad).



<b>transacción con pagos basados en acciones</b>	Una transacción en la que la entidad recibe bienes o servicios como contrapartida de los <b>instrumentos de patrimonio</b> de la misma entidad (incluyendo acciones u <b>opciones sobre acciones</b> ), o adquiere bienes y servicios incurriendo en pasivos con el proveedor de esos bienes o servicios, por importes que se basan en el precio de las acciones de la entidad o de otros <b>instrumentos de patrimonio</b> de la misma.
<b>transacción con pagos basados en acciones liquidada en efectivo</b>	Una <b>transacción con pagos basados en acciones</b> en la que la entidad adquiere bienes o servicios incurriendo en un pasivo para transferir efectivo u otros activos al suministrador de esos bienes o servicios, por importes que están basados en el precio (o valor) de las acciones de la entidad u otros <b>instrumentos de patrimonio</b> de la entidad.
<b>transacción con pagos basados en acciones liquidada mediante instrumentos de patrimonio</b>	Una <b>transacción con pagos basados en acciones</b> en la que la entidad recibe bienes o servicios como contrapartida de <b>instrumentos de patrimonio</b> de la entidad (incluyendo acciones u <b>opciones sobre acciones</b> ).
<b>valor intrínseco</b>	La diferencia entre el <b>valor razonable</b> de las acciones que la contraparte tiene derecho (condicional o incondicional) a suscribir, o que tiene derecho a recibir y el precio (si existiese) que la contraparte está (o estará) obligada a pagar por esas acciones. Por ejemplo, una <b>opción sobre acciones</b> con un precio de ejercicio de 15 u.m.*, sobre una acción con un <b>valor razonable</b> de 20 u.m., tiene un valor intrínseco de 5 u.m.
<b>valor razonable</b>	El importe por el que un activo podría ser intercambiado, un pasivo liquidado, o un <b>instrumento de patrimonio concedido</b> podría ser intercambiado, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

---

\* En este Apéndice, los importes monetarios se expresan en “unidades monetarias” (u.m.).

## Apéndice B

### Guía de aplicación

*Este Apéndice es parte integrante de la NIIF.*

#### **Estimación del valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos**

B1 En los párrafos B2 a B41 de este Apéndice se aborda la determinación del valor razonable de las acciones y las opciones sobre acciones concedidas, centrándose en los plazos y condiciones específicos que son características comunes de una concesión de acciones, o de opciones sobre acciones, a los empleados. Por tanto, no contiene una discusión exhaustiva. Además, como las cuestiones valorativas abordadas a continuación se centran en acciones y opciones sobre acciones concedidas a los empleados, se asume que el valor razonable de las acciones o de las opciones sobre acciones se determina en la fecha de concesión. Sin embargo, muchas de las cuestiones valorativas tratadas a continuación (por ejemplo, la determinación de la volatilidad esperada) también se aplicarán en el contexto de la estimación del valor razonable de las acciones o de las opciones sobre acciones concedidas a terceros distintos de los empleados, en la fecha en la que la entidad obtenga los bienes o la contraparte preste los servicios.

#### **Acciones**

B2 Para las acciones concedidas a los empleados, el valor razonable se determinará por el precio de mercado de las acciones de la entidad (o a un precio de mercado estimado, si las acciones de la entidad no cotizasen en un mercado público) ajustadas para tener en cuenta los plazos y condiciones en los que dichas acciones hayan sido concedidas (excepto las condiciones para la consolidación, que se excluyen de la determinación del valor razonable, de acuerdo con los párrafos 19 a 21).

B3 Por ejemplo, si el empleado no tuviese derecho a recibir dividendos durante el periodo de consolidación, este factor se tendrá en cuenta en la estimación del valor razonable de las acciones concedidas. De forma parecida, si las acciones están sujetas a restricciones que afectan a su transmisibilidad con posterioridad a la fecha límite de consolidación, ese hecho será tenido en cuenta, pero sólo en la medida en que las restricciones posteriores al periodo de consolidación del derecho afecten al precio que pagaría un sujeto independiente y bien informado. Por ejemplo, si las acciones cotizan activamente en un mercado líquido y profundo, las restricciones posteriores al periodo de consolidación del derecho pueden tener escaso o ningún efecto en el precio que el sujeto independiente e informado pagaría por esas acciones. Las restricciones a la transferencia, u otras restricciones que existan durante el periodo de consolidación del derecho, no se tendrán en cuenta al estimar el valor razonable en la fecha de concesión de las acciones, porque esas restricciones se derivan de la existencia de condiciones para la consolidación de los derechos, que se contabilizarán de acuerdo con lo establecido en los párrafos 19 a 21.

#### **Opciones sobre acciones**

B4 En muchos casos, no están disponibles los precios de mercado para las opciones sobre acciones concedidas a los empleados, ya que dichas opciones están sujetas a plazos y condiciones que no se aplican a las opciones cotizadas. Si no existieran opciones cotizadas con plazos y condiciones parecidos, el valor razonable de las opciones concedidas se estimará aplicando un modelo de valoración de opciones.

- B5 La entidad tendrá en cuenta, a la hora de seleccionar el modelo de valoración de opciones aplicable, los factores que considerarían los participantes en el mercado que estuvieran interesados y debidamente informados. Por ejemplo, muchas opciones para los empleados tienen vidas largas, pueden usualmente ejercerse durante el periodo que media entre la fecha de consolidación y el término de la vida de las opciones, y son a menudo ejercitadas en cuanto existe la posibilidad de hacerlo. Estos factores deberían ser considerados al estimar el valor razonable, en la fecha de concesión de las opciones. Para muchas entidades, esto podría suponer la exclusión del uso de la fórmula de Black-Scholes-Merton, que no permite la posibilidad de ejercitar antes del término de la vida de la opción, y puede no reflejar adecuadamente los efectos de ejercerla antes de lo esperado. Tampoco ofrece la posibilidad de que la volatilidad esperada y otras variables del modelo puedan variar a lo largo de la vida de la opción. Sin embargo, para las opciones sobre acciones con vidas contractuales relativamente cortas, o que deban ser ejercitadas en un periodo corto de tiempo tras la fecha de cumplimiento de las condiciones, los factores y problemas identificados más arriba podrían no resultar aplicables. En estos casos, la fórmula de Black-Scholes-Merton puede dar lugar a un valor que es esencialmente el mismo que se deriva de un modelo de valoración de opciones más flexible.
- B6 Todos los modelos de valoración de opciones tienen en cuenta, como mínimo, los siguientes factores:
- (a) el precio de ejercicio de la opción;
  - (b) la vida de la opción;
  - (c) el precio actual de las acciones subyacentes;
  - (d) la volatilidad esperada del precio de la acción,
  - (e) los dividendos esperados sobre las acciones (si es adecuado); y
  - (f) la tasa de interés libre de riesgo para la vida de la opción.
- B7 Si existen otros factores que un sujeto interesado y debidamente informado consideraría al establecer el precio, también serán tenidos en cuenta (excepto por lo que se refiere a las condiciones para la consolidación y los componentes de renovación, que se excluyen de la determinación del valor razonable de acuerdo con los párrafos 19 a 22).
- B8 Por ejemplo, es normal que una opción sobre acciones concedida a un empleado no pueda ser ejercitada durante determinados periodos (por ejemplo durante el periodo para la consolidación o durante determinados periodos especificados por el regulador del mercado financiero). Este factor será tenido en cuenta si, en el modelo de valoración de opciones aplicado, se asume en otro caso que la opción podría ser ejercitada en cualquier momento durante su vida. Sin embargo, si la entidad emplea un modelo de valoración de opciones donde evalúa las que pueden ejercitarse sólo al término de la vida de las mismas, no será necesario realizar ajustes a consecuencia de la incapacidad de ejercitarlas durante el periodo para la consolidación del derecho (u otros periodos durante la vida de las opciones), puesto que el modelo asume que las opciones no pueden ser ejercitadas durante esos periodos.
- B9 De forma parecida, otra característica común a las opciones sobre acciones de los empleados es la posibilidad de ejercitar anticipadamente la opción antes de que termine el periodo de tiempo en el que pueda hacerse, por ejemplo, porque la opción no es libremente transferible, o porque el empleado debe ejercitar todas las opciones concedidas que haya consolidado cuando cesa en su empleo. Los efectos del ejercicio anticipado esperado serán tenidos en cuenta según lo establecido en los párrafos B16 a B21.

- B10 Los factores que un participante en el mercado, interesado y debidamente informado, no consideraría al establecer el precio de una opción sobre acciones (u otro instrumento de patrimonio), no se tendrán en cuenta al estimar el valor razonable de las opciones sobre acciones (u otros instrumentos de patrimonio) que se hayan concedido. Por ejemplo, para opciones sobre acciones concedidas a los empleados, los factores que afectan el valor de la opción sólo desde la perspectiva individual del empleado son irrelevantes para la estimación del precio que establecería un participante en el mercado interesado y debidamente informado.

### **Variables de los modelos de valoración de opciones**

- B11 Al estimar la volatilidad esperada y los dividendos de las acciones subyacentes, el objetivo es aproximarse a las expectativas que se reflejarían en un mercado real o en el precio negociado de intercambio de la opción. De forma similar, al estimar los efectos del ejercicio anticipado de las opciones sobre acciones por parte del empleado, el objetivo es aproximarse a las expectativas que un tercero ajeno, con acceso a información detallada acerca del comportamiento de los empleados al ejercitar las opciones, desarrollaría a partir de la información disponible en la fecha de concesión.
- B12 A menudo, es probable que haya un rango de expectativas razonables acerca de la volatilidad futura, los dividendos y el comportamiento respecto al ejercicio de las opciones. Si es así, debería calcularse un valor esperado, ponderando cada importe dentro del rango por su probabilidad asociada de ocurrencia.
- B13 Las expectativas acerca del futuro se basan generalmente en la experiencia, debidamente modificada si se espera razonablemente que el futuro difiera del pasado. En determinadas circunstancias, algunos factores identificables pueden indicar que la experiencia histórica sin ajustar predice de manera relativamente pobre la experiencia futura. Por ejemplo, si una entidad con dos líneas de negocio marcadamente diferentes, se desprende de la que es significativamente menos arriesgada, la volatilidad histórica puede no ser la mejor información sobre la que basar las expectativas razonables acerca del futuro.
- B14 En otros casos, la información histórica puede no estar disponible. Por ejemplo, una entidad que cotiza por primera vez tendrá poca, o ninguna, información histórica sobre la volatilidad del precio de sus acciones. Las entidades no cotizadas o que cotizan por primera vez se abordan más adelante.
- B15 En resumen, la entidad no debería simplemente basar las estimaciones de volatilidad, del comportamiento respecto al ejercicio de las opciones y de los dividendos en la información histórica, sin considerar la medida en la que se espera que la experiencia pasada sea razonablemente predictiva de las expectativas sobre el futuro.

### **Expectativas sobre el ejercicio anticipado de las opciones**

- B16 A menudo, los empleados ejercitan las opciones sobre acciones anticipadamente, por diversas razones. Por ejemplo, las opciones sobre acciones para los empleados no son habitualmente transmisibles. Esto a menudo da lugar a que los empleados ejerciten sus opciones sobre acciones anticipadamente, porque es el único modo que tienen para liquidar su posición. Asimismo, los empleados que cesan en la prestación de sus servicios a la entidad son, con frecuencia, obligados a ejercitar las opciones que han consolidado en un periodo corto de tiempo, puesto que en otro caso pueden quedar anuladas. Este factor también causa el ejercicio anticipado de las opciones sobre acciones de los empleados. Otros factores que dan lugar al ejercicio anticipado son la aversión al riesgo y la falta de diversificación de las inversiones de los empleados.

- B17 Los medios para tener en cuenta los efectos del ejercicio anticipado esperado, dependen de la tasa de modelo de valoración de opciones que se aplique. Por ejemplo, el ejercicio anticipado esperado puede tenerse en cuenta empleando una estimación de la vida esperada de la opción (lo que, para una opción sobre acciones de un empleado, es el periodo de tiempo desde la fecha de concesión hasta la fecha en la que se espera que la opción sea ejercitada) como una variable del modelo de valoración de opciones (por ejemplo, la fórmula de Black-Scholes-Merton). Alternativamente, el ejercicio anticipado esperado podría ser modelizado a través de un modelo de valoración de opciones binomial o similar, que emplea la vida contractual como una variable más.
- B18 Entre los factores a considerar en la estimación del ejercicio anticipado de las opciones se incluye:
- La duración del periodo necesario para la consolidación del derecho, porque las opciones sobre acciones habitualmente no pueden ser ejercitadas hasta el término del periodo de consolidación del derecho. Por lo tanto, la determinación de las implicaciones de medición del ejercicio anticipado esperado se basa en la asunción de que las opciones se consolidarán. Las implicaciones de las condiciones de consolidación se abordan en los párrafos 19 a 21.
  - La duración media de opciones similares, que hayan estado en circulación en el pasado.
  - El precio de las acciones subyacentes. La experiencia puede indicar que los empleados tienden a ejercitar las opciones cuando el precio de las acciones alcanza un determinado nivel por encima del precio de ejercicio.
  - El nivel del empleado dentro de la organización. Por ejemplo, la experiencia puede indicar que los empleados de niveles superiores tienden a ejercitar las opciones más tarde que los empleados de niveles inferiores (lo que se discute más extensamente en el párrafo B21).
  - La volatilidad esperada de las acciones subyacentes. Por término medio, los empleados podrían tender a ejercitar opciones sobre acciones muy volátiles antes que las opciones sobre acciones con poca volatilidad.
- B19 Según se indicó en el párrafo B17, los efectos del ejercicio anticipado podrían ser tenidos en cuenta utilizando la estimación de la vida esperada de la opción como una variable dentro del modelo de valoración de opciones. Al estimar la vida esperada de las opciones sobre acciones concedidas a un grupo de empleados, la entidad podría basar esta estimación en la vida media ponderada esperada por todo el grupo de empleados, o en una vida media ponderada según los subgrupos de empleados pertenecientes al grupo, basándose en datos más detallados acerca del comportamiento del ejercicio por parte de los empleados (lo que se discute más adelante).
- B20 Es muy probable que se obtenga mayor relevancia dividiendo la concesión de opciones en grupos de empleados con un comportamiento de ejercicio relativamente homogéneo. El valor de la opción no es una función lineal del plazo de la opción, ya que dicho valor aumenta a una tasa decreciente a medida que el plazo se alarga. Por ejemplo, si todas las demás suposiciones son iguales, aunque una opción con un periodo de ejercicio de dos años valga más que una opción con un periodo de ejercicio de un año, no llega a valer el doble. Esto significa que calcular el valor estimado de la opción sobre la base de una única vida media ponderada, que incluya vidas individuales significativamente diferentes, podría sobreestimar el valor razonable total de las opciones sobre acciones concedidas. Si se dividen las opciones concedidas en varios grupos, cada uno de ellos con un rango relativamente estrecho de vidas incluidas en su vida media ponderada, se reducirá esa posibilidad de sobrestimación.

B21 Consideraciones parecidas se aplican cuando se emplea un modelo binomial u otro similar. Por ejemplo, la experiencia de una entidad que concede opciones de forma general a todos los niveles de empleados, podría indicar que los directivos de nivel superior tienden a mantener sus opciones más tiempo que los mandos intermedios, y que los empleados de niveles inferiores tienden a ejercitar sus opciones antes que cualquier otro grupo. Además, los empleados a los que se aconseja o se obliga a mantener un importe mínimo de instrumentos de patrimonio de sus empleadores, incluyendo opciones, podrían por término medio ejercitar opciones más tarde que los empleados que no están sujetos a esa restricción. En esas situaciones, separar las opciones por grupos de receptores con comportamientos respecto al ejercicio relativamente homogéneos, dará lugar a una estimación más precisa del valor razonable total de las opciones sobre acciones concedidas.

### **Volatilidad esperada**

B22 La volatilidad esperada es una medida del importe al que se espera fluctúe el precio a lo largo de un determinado periodo. La medida de la volatilidad usada en los modelos de valoración de opciones es la desviación típica anualizada de las tasas de rendimiento sobre las acciones a lo largo de un periodo de tiempo, calculadas utilizando capitalización continua. La volatilidad habitualmente se expresa en términos anualizados, que son comparables independientemente del periodo de tiempo que se use para su cálculo, por ejemplo, comparaciones de precios diarios, semanales o mensuales.

B23 La tasa de rendimiento (que puede ser positiva o negativa) sobre una acción, para un determinado periodo, mide los beneficios económicos percibidos por un accionista, por dividendos y por la revaluación (o devaluación) del precio de la acción.

B24 La volatilidad anualizada esperada de una acción es el rango dentro del cual se espera que esté la tasa anual de rendimiento, calculada utilizando capitalización continua, con una probabilidad aproximada de dos tercios. Por ejemplo, suponiendo que una acción con una tasa de rendimiento, capitalizada de forma continua, del 12 por ciento tenga una volatilidad del 30 por ciento, esto significa que la probabilidad de que la tasa de rendimiento anual de la acción esté entre -18 por ciento (12% - 30%) y 42 por ciento (12% + 30%) es aproximadamente de dos tercios. Si el precio de la acción es 100 u.m. al comienzo del año y no se pagan dividendos, puede esperarse que el precio de la acción al término del año estuviese entre 83,53 u.m. ( $100 \times e^{-0.18 \text{ u.m.}}$ ) y 152,20 u.m. ( $100 \times e^{0.42 \text{ u.m.}}$ ) con una probabilidad aproximada de dos tercios.

B25 Entre los factores a considerar en la estimación de la volatilidad esperada se incluyen:

- (a) La volatilidad implícita de las opciones sobre acciones cotizadas de las acciones de la entidad, u otros instrumentos cotizados de la entidad que contengan características de las opciones (tales como deuda convertible), si existen.
- (b) La volatilidad histórica del precio de la acción en el periodo más reciente, que generalmente será proporcional al plazo esperado de la opción (teniendo en cuenta la vida contractual restante de la opción y los efectos del ejercicio anticipado esperado).
- (c) El periodo de tiempo durante el cual las acciones de la entidad han cotizado. Una entidad recientemente incluida en la cotización podría tener una volatilidad histórica elevada, en comparación con entidades similares que han tenido cotización durante más tiempo. Más adelante se proporcionan guías adicionales para entidades incluidas recientemente en las listas de cotización.

- (d) La tendencia de la volatilidad a revertir a su media, es decir, a su nivel medio a largo plazo, y otros factores indican que la volatilidad esperada futura podría diferir de la volatilidad pasada. Por ejemplo, si el precio de la acción de la entidad era extraordinariamente volátil, en algún periodo determinado de tiempo a consecuencia de una oferta pública de compra de acciones fallida o debido a una reestructuración, ese periodo podría ser descartado a la hora de computar la volatilidad media histórica anual.
- (e) El uso de intervalos regulares y adecuados para las observaciones de los precios. Las observaciones del precio deberán ser uniformes de un periodo a otro. Por ejemplo, la entidad podría usar el precio de cierre semanal o el precio más alto de la semana, pero no debe utilizar el precio de cierre para algunas semanas y el precio más alto para otras. Además, las observaciones del precio deberán expresarse en la misma moneda que el precio de ejercicio.

*Entidades incluidas recientemente en las listas de cotización*

- B26 Según se indicó en el párrafo B25, la entidad deberá considerar la volatilidad histórica del precio de la acción a lo largo del periodo más reciente, que generalmente es comparable con el plazo esperado de la opción. Si una entidad cotizada recientemente no tiene suficiente información sobre la volatilidad histórica, deberá no obstante computar la volatilidad histórica para el periodo más largo para el que las cotizaciones de mercado estén disponibles. También podría considerar la volatilidad histórica de entidades similares siguiendo un periodo comparable de sus vidas. Por ejemplo, la entidad que sólo ha cotizado durante un año y concede opciones con una vida esperada media de cinco años podría considerar el patrón y nivel de volatilidad histórica de entidades pertenecientes al mismo sector, durante los seis primeros años en los que cotizaron las acciones de dichas entidades.

*Entidades no incluidas en listas de cotización*

- B27 La entidad no cotizada no dispondrá de información histórica para considerar cómo estimar la volatilidad esperada. Se recogen a continuación algunas consideraciones adicionales sobre los factores a tener en cuenta.
- B28 En algunos casos, una entidad no cotizada que regularmente emita opciones o acciones para sus empleados (o para terceros) podría haber establecido un mercado interno para sus acciones. La volatilidad del precio de esas acciones podría ser considerada al estimar la volatilidad esperada.
- B29 Alternativamente, la entidad podría considerar la volatilidad histórica o implícita de entidades similares cotizadas, para las que haya información disponible acerca del precio de la acción o del precio de la opción, con el fin de usarla en la estimación de la volatilidad esperada. Esto podría ser adecuado si la entidad ha referenciado el valor de sus acciones a los precios de las acciones de entidades similares cotizadas.
- B30 Si la entidad no hubiera basado su estimación del valor de sus acciones, en los precios de acciones de entidades similares cotizadas, y en cambio hubiera empleado otra metodología para valorar sus acciones, podría realizar una estimación de la volatilidad esperada que fuera uniforme con esa metodología de medición. Por ejemplo, la entidad podría valorar sus acciones sobre la base de los activos netos o de las ganancias. También podría considerar la volatilidad esperada de esos valores basados en los activos netos o en las ganancias.

### **Dividendos esperados**

- B31 Tener o no en cuenta los dividendos esperados, al determinar el valor razonable de las acciones o de las opciones, dependerá de si la contraparte tiene derecho a recibir dividendos o retribuciones equivalentes a los dividendos.
- B32 Por ejemplo, si se han concedido a los empleados opciones y tienen derecho a percibir dividendos sobre las acciones subyacentes u otros dividendos equivalentes (que podrían ser pagados en efectivo o aplicados a reducir el precio de ejercicio), entre la fecha de concesión y la fecha de ejercicio, las opciones concedidas deberán valorarse como si no se fuesen a pagar dividendos sobre las acciones subyacentes; es decir el valor de la variable representativa de los dividendos debería ser cero.
- B33 De forma parecida, cuando se estima el valor razonable a la fecha de concesión de acciones concedidas a los empleados, no se requiere ajuste alguno para los dividendos esperados si el empleado tiene derecho a recibir los dividendos que se paguen durante el periodo para la consolidación de la concesión.
- B34 Por el contrario, si los empleados no tienen derecho a recibir dividendos o equivalentes de dividendos durante el periodo de consolidación del derecho (o antes de su ejercicio, en el caso de una opción), la valoración en la fecha de concesión de los derechos sobre acciones o sobre opciones deberá tener en cuenta los dividendos esperados. Es decir, al estimar el valor razonable de una concesión de opciones, los dividendos estimados deberán ser incluidos en la aplicación del modelo de valoración de opciones. Cuando se estime el valor razonable de una concesión de acciones, se reducirá la medición por el valor presente de los dividendos esperados que se vayan a pagar durante el periodo para la consolidación de la concesión.
- B35 Los modelos de valoración de opciones exigen generalmente la utilización de una tasa de rentabilidad esperada por dividendos. Sin embargo, dichos modelos pueden ser modificados para usar un importe de dividendo esperado en lugar de una tasa de rentabilidad. La entidad puede utilizar, o bien la tasa de rentabilidad esperada o bien el importe de los pagos esperados. Si la entidad utiliza este último dato, deberá considerar su patrón histórico de incremento de los dividendos. Por ejemplo, si la política de la entidad ha sido, habitualmente, aumentar los dividendos aproximadamente un 3 por ciento cada año, el valor estimado de la opción no deberá asumir un importe fijo de dividendo a lo largo de la vida de la opción, a menos que exista evidencia para apoyar esa suposición.
- B36 Por lo general, las suposiciones acerca de los dividendos esperados deberán basarse en información pública disponible. Una entidad que no pague dividendos ni tenga intención de hacerlo, deberá suponer una rentabilidad esperada por dividendos nula. Sin embargo, una entidad emergente, que no tenga historial de pago de dividendos, podría tener como expectativa comenzar a pagar dividendos a lo largo de las vidas esperadas de las opciones sobre acciones que haya concedido a sus empleados. Esas entidades podrían utilizar una media entre sus rentabilidades pasadas por dividendos (cero) y la rentabilidad media por dividendos de un grupo similar comparable.

### **Tasa de interés libre de riesgo**

- B37 Normalmente, la tasa de interés libre de riesgo es la rentabilidad implícita, actualmente disponible, para las emisiones cupón cero de los organismos públicos de aquellos países en cuya moneda se expresa el precio de ejercicio, con un plazo restante igual al plazo esperado de la opción que va a ser valorada (basado en la vida contractual restante de la vida de la opción y teniendo en cuenta los efectos de un ejercicio anticipado esperado). Podría ser necesario emplear un sustituto adecuado, si no



existieran esas emisiones de organismos públicos, o si las circunstancias indican que la rentabilidad implícita sobre las emisiones cupón cero de los organismos públicos no es representativa de la tasa de interés libre de riesgo (por ejemplo, en economías con elevada inflación). También deberá utilizarse un sustituto adecuado si los partícipes en el mercado normalmente determinarían la tasa de interés libre de riesgo usando ese sustituto, en lugar de la rentabilidad implícita de las emisiones cupón cero de los organismos públicos, al estimar el valor razonable de una opción con una vida igual al periodo esperado de la opción que se está valorando.

### **Efectos de la estructura de capital**

- B38 En ocasiones otros sujetos, distintos de la entidad, emiten opciones sobre acciones cotizadas de la entidad y las negocian. Cuando se ejercitan estas opciones sobre acciones, el emisor entrega acciones al tenedor de la opción. Esas acciones se adquieren, por lo general, a los accionistas actuales. Por lo tanto el ejercicio de opciones sobre acciones cotizadas no tiene efecto dilusivo.
- B39 En contraste, si las opciones sobre acciones son emitidas por la propia entidad, cuando éstas se ejerciten, se emitirán nuevas acciones (que o bien son realmente emitidas o bien son emitidas en esencia, si se utilizan acciones que se han adquirido previamente y se han mantenido en la propia cartera por parte de la entidad). Suponiendo que las acciones van a ser emitidas al precio de ejercicio, en lugar de al precio actual de mercado en la fecha de ejercicio, esta dilución real o potencial podría reducir el precio de la acción, de forma que el tenedor de la opción no obtenga una ganancia tan grande al ejercitarla como si ejercitara otra opción cotizada similar que no diluyese el precio de la acción.
- B40 El que esto tenga un efecto significativo en el valor de las opciones sobre acciones concedidas, depende de varios factores, tales como el número de nuevas acciones que se emitirán al ejercitar las opciones en comparación con el número de acciones ya emitidas. Por otra parte, si el mercado espera que tenga lugar la concesión de las opciones, puede ya haber considerado la potencial dilución en el precio de la acción en la fecha de la concesión.
- B41 Sin embargo, la entidad deberá considerar si el posible efecto dilusivo del futuro ejercicio de las opciones sobre acciones concedidas, podría repercutir sobre su valor razonable estimado en la fecha de concesión. Los modelos de valoración de opciones pueden ser adaptados para tener en cuenta este efecto dilusivo potencial.

### **Modificaciones de los acuerdos de pago basados en acciones liquidados mediante instrumentos de patrimonio**

- B42 El párrafo 27 requiere que, independientemente de cualquier modificación en los plazos y condiciones sobre los que fueron concedidos los instrumentos de patrimonio, o de la cancelación o liquidación de esa concesión de instrumentos de patrimonio, la entidad reconozca, como mínimo, los servicios recibidos valorados por su valor razonable en la fecha de concesión de los instrumentos de patrimonio concedidos, a menos que esos instrumentos de patrimonio no se consoliden a consecuencia del incumplimiento de alguna condición necesaria para su consolidación (distinta de una condición referida al mercado), de las que fueron establecidas en la fecha de concesión. Además, la entidad reconocerá los efectos de las modificaciones que aumenten el valor razonable total de los acuerdos sobre pagos basados en acciones o que, en otro caso, sean beneficiosos para los empleados.

B43 Para aplicar los requerimientos del párrafo 27:

- (a) Si la modificación aumenta el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos (por ejemplo, reduciendo el precio de ejercicio), determinado inmediatamente antes y después de la modificación, la entidad incluirá el valor razonable incremental concedido en la valoración del importe reconocido por los servicios como contrapartida de los instrumentos de patrimonio concedidos. El valor razonable incremental concedido es la diferencia entre el valor razonable del instrumento de patrimonio modificado y el del instrumento de patrimonio original, ambos estimados en la fecha de la modificación. Si la modificación tiene lugar durante el periodo para la consolidación de los derechos, el valor razonable incremental concedido se incluirá en la determinación del importe reconocido por los servicios recibidos, a lo largo del periodo que va desde la fecha de modificación hasta la fecha en la que los instrumentos de patrimonio se consolidan, en adición al importe basado en el valor razonable en la fecha de concesión de los instrumentos de patrimonio originales, que son reconocidos a lo largo del periodo restante original para conseguir la consolidación de los derechos. Si la modificación tiene lugar tras la fecha de consolidación de los derechos, el valor razonable incremental concedido se reconocerá inmediatamente, o a lo largo del periodo de obtención de los derechos si el empleado está obligado a prestar un periodo de servicio adicional antes de obtener incondicionalmente el derecho a esos instrumentos de patrimonio modificados.
- (b) De forma parecida, si la modificación aumenta el número de instrumentos de patrimonio concedidos, la entidad incluirá el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos adicionalmente, valorados en la fecha de la modificación, en la medición del importe reconocido por los servicios recibidos como contrapartida por los instrumentos de patrimonio concedidos, de forma uniforme con los requerimientos establecidos en el apartado (a) anterior. Por ejemplo, si la modificación tiene lugar durante el periodo para la consolidación de los derechos, el valor razonable de los instrumentos de patrimonio adicionales concedidos se incluirá en la determinación del importe reconocido por los servicios recibidos a lo largo del periodo que se extiende desde la fecha de la modificación hasta la fecha en la que se obtiene la consolidación del derecho a los instrumentos de patrimonio adicionales, en adición al importe basado en el valor razonable en la fecha de concesión de los instrumentos de patrimonio originalmente concedidos, que son reconocidos a lo largo del periodo original restante para conseguir la consolidación de los derechos.
- (c) Si la entidad modifica las condiciones para conseguir la consolidación de los derechos, de una forma que sea beneficiosa para el empleado, por ejemplo, reduciendo el periodo de obtención de los derechos o modificando o eliminando una condición de desempeño [distinta de una condición referida al mercado, cuyos cambios se contabilizarán de acuerdo con lo establecido en el apartado (a) anterior], la entidad tomará en cuenta las condiciones modificadas para la consolidación de los derechos al aplicar los requerimientos de los párrafos 19 a 21.

B44 Además, si la entidad modifica los plazos y condiciones de los instrumentos de patrimonio concedidos de forma que reduzca el valor razonable total del acuerdo de pago basado en acciones, o en cualquier otro caso la modificación no resulta beneficiosa para el empleado, la entidad continuará, no obstante, contabilizando los servicios recibidos como contrapartida por los instrumentos de patrimonio concedidos, como si esa modificación no hubiera ocurrido (siempre que se trate de una

modificación distinta de la cancelación de algunos o de la totalidad de los instrumentos concedidos, que se contabilizará de acuerdo con lo establecido en el párrafo 28). Por ejemplo:

- (a) Si la modificación reduce el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, según valoraciones realizadas inmediatamente antes y después de la modificación, la entidad no tendrá en cuenta esa disminución en el valor razonable y procederá a determinar el importe reconocido por los servicios recibidos como contrapartida por los instrumentos de patrimonio basándose en el valor razonable de la fecha de concesión de los instrumentos de patrimonio concedidos.
- (b) Si la modificación reduce el número de instrumentos de patrimonio concedidos a un empleado, esa reducción será contabilizada como una cancelación de esa parte de la concesión, de acuerdo con los requerimientos del párrafo 28.
- (c) Si la entidad modifica las condiciones de obtención de los derechos de forma que no resulte beneficioso para el empleado, por ejemplo, incrementando el periodo para la consolidación del derecho o bien modificando o añadiendo una condición sobre el desempeño [que sea distinta de una condición referida al mercado, cuyo cambio se contabilizará de acuerdo con el apartado (a) anterior], la entidad no tendrá en cuenta las condiciones para la consolidación de los derechos al aplicar los requerimientos de los párrafos 19 a 21.

## **Apéndice C**

### **Modificaciones de otras NIIF**

*Las modificaciones que contiene este Apéndice tendrán vigencia para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Si una entidad aplica esta Norma en un periodo anterior, las modificaciones también tendrán vigencia para ese periodo.*

\* \* \* \* \*

*Las modificaciones contenidas en este apéndice cuando esta Norma fue revisada han sido incorporadas dentro de pronunciamientos relevantes publicados en este volumen.*

## Aprobación de la NIIF 2 por el Consejo

---

La Norma Internacional de Información Financiera 2 *Pagos Basados en Acciones* fue aprobada por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie	Presidente
Thomas E Jones	Vicepresidente
Mary E Barth	
Hans-Georg Bruns	
Anthony T Cope	
Robert P Garnett	
Gilbert Gélard	
James J Leisenring	
Warren J McGregor	
Patricia L O'Malley	
Harry K Schmid	
John T Smith	
Geoffrey Whittington	
Tatsumi Yamada	

ÍNDICE

	<i>párrafos</i>
<b>GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NIIF 2 PAGOS BASADOS EN ACCIONES</b>	
<b>DEFINICIÓN DE LA FECHA DE CONCESIÓN</b>	<b>G11–G14</b>
<b>MEDICIÓN DE LA FECHA DE TRASACCIONES CON PARTES DISTINTAS DE LOS EMPLEADOS</b>	<b>G15–G16</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	<b>G18</b>
<b>EJEMPLOS ILUSTRATIVOS</b>	<b>G19–G122</b>
<b>Transacciones con pagos basados en acciones liquidadas con instrumentos de patrimonio</b>	<b>G19–G117</b>
<b>Transacciones con pagos basados en acciones liquidados en efectivo</b>	<b>G118–G119</b>
<b>Acuerdos con pagos basados en acciones, que dan alternativas de liquidación en efectivo</b>	<b>G120–G122</b>
<b>EJEMPLO DE REVELACIONES</b>	<b>G123</b>

## Guía para la Implementación de la NIIF 2

### *Pagos Basados en Acciones*

*Esta guía acompaña a la NIIF 2, pero no forma parte de la misma.*

#### **Definición de la fecha de concesión**

---

- GI1 La NIIF 2 define la fecha de concesión como la fecha en la que la entidad y el empleado (u otra parte que presta un servicio similar) alcanzan un acuerdo de pagos basados en acciones, que se produce cuando la entidad y la contraparte llegan a un entendimiento compartido sobre los plazos y condiciones del acuerdo. En la fecha de concesión, la entidad confiere a la otra parte el derecho a recibir efectivo, otros activos, o instrumentos de patrimonio de la misma, sujeto al cumplimiento, en su caso, de determinadas condiciones para la irrevocabilidad (o consolidación). Si ese acuerdo está sujeto a un proceso de aprobación (por ejemplo, por los accionistas) la fecha de concesión es aquella en la que se obtiene la aprobación.
- GI2 Como se destacó anteriormente, la fecha de concesión es cuando ambas partes alcanzan el acuerdo de pagos basados en acciones. La palabra ‘acordar’ se usa en su sentido habitual, que significa que debe haber tanto una oferta como una aceptación de la oferta. Por lo tanto, la fecha en que una parte hace la oferta a otra parte no es la fecha de concesión. La fecha de concesión es cuando la otra parte acepta la oferta. En algunos casos, la contraparte acepta el acuerdo explícitamente, por ejemplo firmando un contrato. En otros casos, el acuerdo puede ser implícito, por ejemplo en muchos acuerdos de pagos basados en acciones con empleados, el acuerdo de los empleados se evidencia cuando comienzan a prestar servicios.
- GI3 Además, para que ambas partes hayan aceptado el acuerdo de pago basado en acciones, ambas partes deben llegar a un entendimiento compartido sobre los términos y condiciones del acuerdo. Por tanto, si alguno de los términos y condiciones del acuerdo se acuerdan en una fecha, y los restantes términos y condiciones se acuerdan en una fecha posterior, la fecha de concesión es la fecha posterior, cuando todos los términos y condiciones han sido acordados. Por ejemplo, si una entidad acuerda emitir opciones sobre acciones a un empleado, pero el precio de ejercicio de las opciones se determinará por un comité de compensación que se reúne cada tres meses, la fecha de concesión será cuando el precio de ejercicio se determine por el comité de compensación.
- GI4 En algunos casos, la fecha de concesión puede ser posterior al momento en que los empleados a los que se les han concedido los instrumentos de patrimonio hayan empezado a prestar servicios. Por ejemplo, si una concesión de instrumentos de patrimonio está sujeta a la aprobación de los accionistas, la fecha de concesión puede ser meses después de que los empleados hayan empezado los prestar servicios en relación con dicha concesión. La NIIF requiere que la entidad reconozca los servicios cuando los recibe. En esta situación, la entidad debe estimar el valor razonable de los instrumentos de patrimonio en la fecha de concesión (por ejemplo estimando el valor razonable de los instrumentos de patrimonio al final del periodo sobre el que se informa), con el propósito de reconocer los servicios recibidos durante el periodo entre el comienzo del servicio y la fecha de concesión. Una vez se ha establecido la fecha de concesión, la entidad debe revisar su estimación anterior para que los importes reconocidos por los servicios recibidos en relación con la concesión estén finalmente basados en valor razonable de los instrumentos financieros en la fecha de concesión.

## Medición de la fecha de transacción con partes distintas de los empleados

---

- GI5 Para transacciones con partes distintas a los empleados (y otras que presten servicios similares) que se midan por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, el párrafo 13 de la NIIF 2 requiere que la entidad mida dicho valor razonable a la fecha que la entidad obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios.
- GI6 Si los bienes o servicios se reciben en más de una fecha, la entidad debe medir el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos en cada fecha en la que se reciban bienes o servicios. La entidad debe aplicar dicho valor razonable cuando se midan los bienes o servicios recibidos en dicha fecha.
- GI7 No obstante, en algunos casos puede utilizarse una aproximación. Por ejemplo, si una entidad recibe servicios de manera continua durante un periodo de tres meses, y el precio de sus acciones no cambia significativamente durante dicho periodo, la entidad puede utilizar el precio medio de la acción durante el periodo de tres meses cuando estime el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.

## Disposiciones transitorias

---

- GI8 En el párrafo 54 de la NIIF 2, se alienta a la entidad, pero no se requiere, que aplique los requerimientos de la NIIF a otras concesiones de instrumentos de patrimonio neto (es decir, concesiones distintas de las especificadas en el párrafo 53 de la NIIF), si la entidad ha revelado públicamente el valor razonable de dichos instrumentos de patrimonio, medidos a la fecha de medición. Por ejemplo, dichos instrumentos de patrimonio incluyen instrumentos de patrimonio para los cuales la entidad ha revelado en las notas a sus estados financieros la información requerida en Estados Unidos por la SFAS 123 *Contabilización de Compensaciones basadas en Acciones*.

## Ejemplos Ilustrativos

---

### Transacciones con pagos basados en acciones liquidadas con instrumentos de patrimonio

- GI9 Para las transacciones liquidadas con instrumentos de patrimonio medidas por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, el párrafo 19 de la NIIF 2 señala que condiciones de consolidación (o irrevocabilidad) del derecho\*, distintas de las condiciones referidas al mercado, no se tendrán en cuenta en la estimación del valor razonable de las acciones o de las opciones sobre acciones en la fecha de medición (es decir fecha de concesión, para transacciones con empleados u otros que presten servicios similares). En cambio, las condiciones de consolidación se tendrán en cuenta a través del ajuste del número de instrumentos de patrimonio incluidos en la valoración del importe de la transacción de forma que, en última instancia, el importe reconocido para los bienes o los servicios recibidos como contrapartida de los instrumentos de patrimonio concedidos se base en el número de instrumentos de patrimonio que eventualmente se consolidarán. Por ello, no se reconocerá ningún importe acumulado por los bienes o servicios recibidos, si los

---

\* En el resto de este párrafo, la discusión sobre las condiciones de consolidación excluye las condiciones de mercado, la cuales están sujetas a los requerimientos del párrafo 21 de la NIIF 2.



instrumentos de patrimonio concedidos no se consolidan a consecuencia del incumplimiento de alguna condición necesaria para la consolidación de los mismos, por ejemplo, si la contraparte no completa un determinado periodo de prestación de servicios, o no cumple alguna condición relativa al desempeño. Este método contable se conoce como el método de la fecha de concesión modificada, porque el número de instrumentos de patrimonio incluidos en la determinación del importe de la transacción se ajusta para reflejar el desenlace de las condiciones de consolidación del derecho, pero no se hace un ajuste por el valor razonable de dichos instrumentos de patrimonio. El valor razonable se estima a la fecha de concesión (para transacciones con empleados y otras partes que presten servicios similares) y no se revisa posteriormente. Por lo tanto, no se tienen en cuenta ni incrementos ni decrementos en el valor razonable de los instrumentos de patrimonio después de la fecha de concesión para determinar el importe de la transacción (distintos de los que tienen lugar en el contexto de medición del incremento en el valor razonable transferido si una concesión de instrumentos de patrimonio se modifica posteriormente).

- GI10 Para aplicar estos requerimientos, el párrafo 20 de la NIIF 2 requiere que la entidad reconozca los bienes o servicios recibidos durante el periodo para la consolidación, basado en la mejor estimación disponible del número de instrumentos de patrimonio que se espere consolidar y revisará esta estimación, si es necesario, si la información posterior indica que el número de instrumentos de patrimonio que se espera consolidar difiera de las estimaciones previas. En la fecha de consolidación, la entidad revisa la estimación para que sea igual al número de instrumentos de patrimonio que finalmente se consolidan (teniendo en cuenta los requerimientos del párrafo 21 referentes a las condiciones de mercado).
- GI11 En los siguientes ejemplos, las opciones sobre acciones concedidas se consolidan todas al mismo tiempo, al final del periodo especificado. En algunas situaciones, las opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio concedidos pueden consolidarse en varios plazos a lo largo del periodo de consolidación. Por ejemplo, supongamos que se conceden a un empleado 100 opciones sobre acciones, que se consolidarán en plazos de 25 opciones sobre acciones al final de cada año a lo largo de los próximos cuatro años. Para aplicar los requerimientos de la NIIF, la entidad debe tratar cada plazo como una concesión de opciones sobre acciones independiente, porque cada plazo tiene un periodo de consolidación diferente, y por tanto el valor razonable de cada plazo diferirá (porque la duración del periodo de concesión afecta, por ejemplo, al calendario probable de flujos de efectivo que surgen del ejercicio de las opciones).

#### GI Ejemplo 1

##### Antecedentes

Una entidad concede 100 opciones sobre acciones a sus 500 empleados. Cada concesión está condicionada a que el empleado trabaje para la entidad durante los próximos tres años. La entidad estima que el valor razonable de cada opción sobre acción es de 15 u.m.<sup>(a)</sup>

Sobre la base de una media ponderada de probabilidades, la entidad estima que el 20 por ciento de los empleados se irá durante el periodo de tres años y por tanto se anularán sus derechos sobre las opciones sobre acciones.

*Continúa...*

<i>...Continuación</i>			
<b>GI Ejemplo 1</b>			
<b>Aplicación de los requisitos</b>			
<u>Escenario 1</u>			
Si todo resulta exactamente como se esperaba, la entidad reconoce los siguientes importes durante el periodo de consolidación de derechos, por los servicios recibidos como contrapartida de las opciones sobre acciones.			
Año	Cálculo	Gasto de la remuneración por periodo u.m.	Gasto por remuneración acumulada u.m.
1	50.000 opciones × 80% × 15 u.m. × $\frac{1}{3}$ años	200.000	200.000
2	(50.000 opciones × 80% × 15 u.m. × $\frac{2}{3}$ años) – 200.000 u.m.	200.000	400.000
3	(50.000 opciones × 80% × 15 u.m. × $\frac{3}{3}$ años) – 400.000 u.m.	200.000	600.000
<u>Escenario 2</u>			
Durante el primer año, se van 20 empleados. La entidad revisa su estimación del total de abandonos de empleados durante el periodo de tres años pasando del 20 por ciento (100 empleados) al 15 por ciento (75 empleados). Durante el segundo año, se van otros 22 empleados. La entidad revisa su estimación del total de abandonos de empleados durante el periodo de tres años pasando del 15 por ciento al 12 por ciento (60 empleados). Durante el tercer año, se van otros 15 empleados. Por lo tanto, un total de 57 empleados anulan sus derechos de opciones sobre acciones durante el periodo de tres años, y se consolidan un total de 44.300 opciones sobre acciones (443 empleados × 100 opciones por empleado) al final del tercer año.			
Año	Cálculo	Gasto de la remuneración por periodo u.m.	Gasto por remuneración acumulada u.m.
1	50.000 opciones × 85% × 15 u.m. × $\frac{1}{3}$ años	212.500	212.500
2	(50.000 opciones × 88% × 15 u.m. × $\frac{2}{3}$ años) – 200.000 u.m.	227.500	440.000
3	(44.300 opciones × 15 u.m.) – 440.000 u.m.	224.500	664.500
(a) En este ejemplo, y en todos los demás ejemplos de esta guía, los importes monetarios se denominan en 'unidades monetarias' (u.m.).			

GI12 En el Ejemplo 1, las opciones sobre acciones se consolidan con la condición de que los empleados completen un periodo de servicio determinado. En algunos casos, una concesión de una opción sobre acción o acción puede estar también condicionada al logro de un objetivo establecido de desempeño. Los Ejemplos 2, 3 y 4 ilustran la aplicación de la NIIF a concesiones de opciones sobre acciones o acciones con condiciones de desempeño (distintas de las condiciones referidas al mercado, que se discuten en el párrafo GI 13 y se ilustran en los Ejemplos 5 y 6). En el Ejemplo 2, la duración del periodo de consolidación varía, en función de cuando se satisface la condición de desempeño. El párrafo 15 de la NIIF requiere que la entidad estime la duración esperada del periodo de consolidación, basándose en el desenlace más

probable de la condición de desempeño, y revisar dicha estimación, si fuera necesario, si información posterior indica que la duración del periodo de consolidación del derecho es probable que difiera de las estimaciones previas.

### GI Ejemplo 2

*Concesión con condición de desempeño, en la que varía la duración del periodo de consolidación.*

#### Antecedentes

Al principio del año 1, la entidad concede 100 acciones a cada uno de sus 500 empleados, a condición de que los empleados permanezcan empleados en la entidad durante el periodo de consolidación de derechos. Las acciones se consolidarán al final del primer año si las ganancias de la entidad aumentan más de un 18 por ciento, al final del segundo año si las ganancias de la entidad aumentan más de una media del 13 por ciento al año a lo largo del periodo de dos años, y al final del tercer año si las ganancias de la entidad aumentan más de una media de un 10 por ciento al año a lo largo del periodo de tres años. Las acciones tienen un valor razonable de 30u.m. al principio del primer año, que es igual al precio de la acción a la fecha de concesión. No se espera pagar dividendos a lo largo del periodo de tres años.

Al final del primer año, las ganancias de la entidad han aumentado un 14 por ciento, y 30 empleados se han marchado. La entidad espera que las ganancias continúen aumentando a una tasa similar en el segundo año, y por tanto espera que las acciones se consoliden al final del segundo año. La entidad espera, a partir de una media ponderada de probabilidad, que se vayan otros 30 empleados durante el segundo año, y por tanto espera que 440 empleados consoliden sus 100 acciones cada uno al final del segundo año.

Al final del segundo año, las ganancias de la entidad han aumentado sólo un 10 por ciento y por tanto las acciones no se han consolidado al final del segundo año. Se han marchado 28 empleados a lo largo del año. La entidad espera que otros 25 empleados se marchen a lo largo del tercer año, y que las ganancias de la entidad aumenten al menos un 6 por ciento, y por tanto alcancen la media del 10 por ciento anual.

Al final del tercer año, se han ido 23 empleados y la entidad ha incrementado sus ganancias en un 8 por ciento, dando lugar a un incremento medio del 10,67 por ciento al año. Por tanto, 419 empleados recibieron las 100 acciones al final del tercer año.

#### Aplicación de los requisitos

Año	Cálculo	Gasto de la remuneración por periodo u.m.	Gasto por remuneración acumulada u.m.
1	440 empleados × 100 acciones × 30u.m. × $\frac{1}{2}$	660.000	660.000
2	(417 empleados × 100 acciones × 30u.m. × $\frac{2}{3}$ ) – 660.000 u.m.	174.000	834.000
3	(419 empleados × 100 acciones × 30u.m. × $\frac{3}{3}$ ) – 834.000 u.m.	423.000	1.257.000

**GI Ejemplo 3**

*Concesión con condición de desempeño, en la que varía el número de instrumentos de patrimonio*

**Antecedentes**

Al principio del año 1, la Entidad A concede opciones sobre acciones a cada uno de sus 100 empleados que trabajan en el departamento de ventas. Las opciones sobre acciones se consolidarán al final del año 3, siempre que el empleado continúe empleado por la entidad y siempre que el volumen de ventas de un producto determinado incremente al menos una media de un 5 por ciento al año. Si el volumen de venta del producto aumenta una media de entre el 5 por ciento y el 10 por ciento al año, cada empleado recibirá 100 opciones sobre acciones. Si el volumen de ventas aumenta una media de entre el 10 por ciento y el 15 por ciento al año cada año, cada empleado recibirá 200 opciones sobre acciones. Si el volumen de ventas aumenta una media del 15 por ciento o más, cada empleado recibirá 300 opciones sobre acciones.

En la fecha de concesión, la Entidad A estima que las opciones sobre acciones tienen un valor razonable de 20u.m. la opción. La Entidad A también estima que el volumen de ventas del producto aumentará una media de entre el 10 por ciento y el 15 por ciento al año, y por tanto espera que, los empleado que permanezcan en activo hasta el final del tercer año consoliden 200 opciones sobre acciones. La Entidad también estima, en base a una media ponderada de probabilidad, que el 20 por ciento de los empleados se ira antes del final del tercer año.

Al final del primer año, siete empleados se han ido y la entidad espera que un total de 20 empleados se vayan al final del tercer año. Por tanto, la entidad espera que 80 empleados continúen en servicio durante el periodo de tres años. Las ventas del producto han aumentado un 12 por ciento y la entidad espera que esta tasa de aumento continúe a lo largo de los próximos dos años.

Al final del segundo año, 5 empleados más se han ido, siendo el total hasta la fecha 12. La entidad ahora espera que sólo se vayan tres empleados más durante el tercer año, y por tanto espera que se vayan un total de 15 durante el periodo de tres años, y por tanto espera que permanezcan 85 empleados. Las ventas del producto han aumentado un 18 por ciento, dando lugar hasta la fecha de una media superior 15 por ciento durante los dos años. La entidad ahora espera que las ventas alcancen una media de un 15 por ciento o más durante el periodo de tres años, y por tanto espera que cada empleado reciba 300 opciones sobre acciones al final del tercer año.

Al final del tercer año, dos empleados más se han marchado. Por tanto, 14 empleados se han ido a lo largo del periodo de tres años, y 86 permanecen. Las ventas de la entidad han aumentado una media del 16 por ciento a lo largo de los tres años. Por lo tanto, cada uno de los 86 empleados recibe 300 opciones sobre acciones.

**Aplicación de los requisitos**

Año	Cálculo	Gasto de la remuneración por periodo u.m.	Gasto por remuneración acumulada u.m.
1	80 empleados × 200 opciones × 20 u.m. × $\frac{1}{3}$	106.667	106.667
2	(85 empleados × 300 opciones × 20 u.m. × $\frac{2}{3}$ ) – 106.667 u.m.	233.333	340.000
3	(86 empleados × 300 opciones × 20u.m. × $\frac{3}{3}$ ) – 340.000 u.m.	176.000	516.000

**GI Ejemplo 4**

*Concesión con condición de desempeño, en la que varía el precio de ejercicio*

**Antecedentes**

Al principio del año 1, una entidad concede a un alto ejecutivo 10.000 opciones sobre acciones, condicionadas a que el ejecutivo permanezca empleado en la entidad hasta el final del año 3. El precio de ejercicio es de 40 u.m. No obstante el precio de ejercicio cae a 30 u.m. si las ganancias de la entidad incrementan al menos en un 10 por ciento al año a lo largo del periodo de tres años.

En la fecha de concesión, la entidad estima que el valor razonable de las opciones sobre acciones, con un precio de ejercicio de 30 u.m., es 16 u.m. por opción. Si el precio de ejercicio es de 40 u.m., la entidad estima que las opciones sobre acciones tienen un valor razonable de 12 u.m. por opción.

Durante el primer año, las ganancias de la entidad han aumentado un 12 por ciento, y la entidad espera que las ganancias continúen aumentando a esta tasa durante los próximos dos años. La entidad por tanto espera que el objetivo de ganancias se logre, y por tanto que las opciones sobre acciones tengan un precio de ejercicio de 30 u.m.

Durante el segundo año, las ganancias de la entidad aumentan un 13 por ciento, y la entidad continúa esperando que el objetivo de ganancias se logre.

Durante el tercer año, las ganancias de la entidad aumentan sólo un 3 por ciento, y por tanto el objetivo de ganancias no se ha logrado. El ejecutivo completa los tres años de servicio, y por tanto cumple la condición de servicio. Dado que el objetivo de ganancias no se logra, las 10.000 opciones sobre acciones consolidadas tienen un precio de ejercicio de 40 u.m.

**Aplicación de los requisitos**

Dado que el precio de ejercicio varía dependiendo del desenlace de la condición de desempeño que no es una condición referida al mercado, el efecto de la condición de desempeño (es decir la posibilidad de que el precio de ejercicio pueda ser 40 u.m. y la posibilidad de que el precio de ejercicio pueda ser 30 u.m.) no se tiene en cuenta cuando se estima el valor razonable de las opciones sobre acciones a la fecha de concesión. En su lugar, la entidad estima el valor razonable de las opciones sobre acciones a la fecha de concesión según cada escenario (es decir, precio de ejercicio de 40 u.m. y precio de ejercicio de 30 u.m.) y en último lugar revisa el importe de la transacción reflejando el desenlace de la condición de desempeño, como se ilustra a continuación.

Año	Cálculo	Gasto de la remuneración por periodo u.m.	Gasto por remuneración acumulada u.m.
1	10.000 opciones × 16 u.m. × $\frac{1}{3}$	53.333	53.333
2	(10.000 opciones × 16 u.m. × $\frac{2}{3}$ ) – 53.333 u.m.	53.334	106.667
3	(10.000 opciones × 12 u.m. × $\frac{3}{3}$ ) – 106.667 u.m.	13.333	120.000

GI13 El párrafo 21 de la NIIF requiere que las condiciones referidas al mercado, tales como un precio objetivo de la acción al que esté condicionada la consolidación de derechos (o su ejercicio), se tengan en cuenta al estimar el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. Por eso, para la concesión de instrumentos de patrimonio con condiciones referidas al mercado, la entidad reconoce los bienes o servicios recibidos de la contraparte que satisfagan el resto de condiciones para la consolidación (por ejemplo, los servicios recibidos de un empleado que permanezca en activo durante el periodo requerido), independientemente de que se cumpla la condición referida al mercado. El Ejemplo 5 ilustra estos requerimientos.

<b>GI Ejemplo 5</b>			
<i>Concesión con una condición referida al mercado</i>			
<b>Antecedentes</b>			
<p>Al principio del año 1, una entidad concede a un alto ejecutivo 10.000 opciones sobre acciones, condicionadas a que el ejecutivo permanezca empleado en la empresa hasta el final de año 3. Sin embargo, las opciones sobre acciones no podrán ejercitarse a menos que el precio de la acción haya incrementado de 50 u.m. al inicio del año 1 a más de 65 u.m. al final del año 3. Si el precio de la acción está por encima de 65 u.m. al final del año 3, las opciones sobre acciones podrán ejercitarse en cualquier momento durante los próximos siete años, es decir hasta el final del año 10.</p> <p>La entidad aplica un modelo de valoración de opciones binomial, que tiene en cuenta la posibilidad de que el precio de la acción exceda 65 u.m. al final del año 3 (y por tanto las opciones sobre acciones sean ejercitables) y la posibilidad de que el precio de la acción no exceda 65 u.m. al final del año 3 (y por tanto las opciones se anulen). Estima que el valor razonable de las opciones sobre acciones con esta condición de mercado es de 24 u.m. por opción.</p>			
<b>Aplicación de los requisitos</b>			
<p>Porque el párrafo 21 de la NIIF requiere que la entidad reconozca los servicios recibidos de una contraparte que satisfagan el resto de condiciones para la consolidación de derechos (por ejemplo, los servicios recibidos de un empleado que permanezca en activo durante el periodo requerido), independientemente de que se cumpla la condición referida al mercado, no crea ninguna diferencia que se alcance o no el precio de acción objetivo. La posibilidad de que el precio de acción objetivo no pueda ser logrado ha sido ya tenida en cuenta para estimar el valor razonable de las opciones sobre acciones a la fecha de concesión. Por tanto, si la entidad espera que el ejecutivo complete el periodo de tres años, y el ejecutivo lo hace, la entidad reconoce los siguientes importes en los años 1, 2 y 3.</p>			
Año	Cálculo	Gasto de la remuneración por periodo u.m.	Gasto por remuneración acumulada u.m.
1	10.000 opciones × 24 u.m. × $\frac{1}{3}$	80.000	80.000
2	(10.000 opciones × 24 u.m. × $\frac{2}{3}$ ) – 80.000 u.m.	80.000	160.000
3	(10.000 opciones × 24 u.m.) – 160.000 u.m.	80.000	240.000
<i>Continúa...</i>			

...Continuación

**GI Ejemplo 5**

Como se destacó anteriormente, estos importes se reconocen independientemente del desenlace de la condición referida al mercado. Sin embargo, si el ejecutivo se va durante el segundo año (o tercer año), el importe reconocido durante el primer año (y segundo año) revertirá en el segundo año (o tercer año). Esto se debe a que la condición de servicio, a diferencia de la condición referida al mercado, no ha sido tomada en cuenta al estimar el valor razonable de las opciones sobre acciones en la fecha de concesión. En su lugar, la condición de servicio se tiene en cuenta ajustando el importe de la transacción que está basado en el número de instrumentos de patrimonio que se consolidan finalmente, de acuerdo con los párrafos 19 y 20 de la NIIF.

- GI14 En el Ejemplo 5, el desenlace de la condición referida al mercado no cambia la duración del periodo de consolidación de derechos. Sin embargo, si la duración del periodo de consolidación varía en función de cuando se satisfaga la condición de desempeño, el párrafo 15 de la NIIF requiere que la entidad presuma que se recibirán en el futuro, a lo largo del periodo de consolidación, los servicios a prestar por los empleados a cambio de los instrumentos de patrimonio concedidos. Se requiere que la entidad estime la duración del periodo de consolidación de derechos en la fecha de concesión, basándose en el desenlace más probable de la condición de desempeño. Si el desempeño se midiese sobre una *condición referida al mercado*, la estimación de la duración del periodo esperado será coherente con las suposiciones empleadas para estimar el valor razonable de las opciones sobre acciones emitidas, y no se revisa posteriormente. El Ejemplo 6 ilustra estos requerimientos.

**GI Ejemplo 6**

*Concesión con condición referida al mercado, en la que varía la duración del periodo de consolidación.*

**Antecedentes**

Al principio del año 1, la entidad concede 10.000 opciones sobre acciones con una vida de 10 años a cada uno de los 10 altos ejecutivos. Las opciones sobre acciones se consolidarán y serán ejercitables inmediatamente sí y a partir del momento en que las acciones de la entidad hayan aumentado su precio de 50 u.m. a 70 u.m., siempre que el ejecutivo permanezca en servicio hasta que las acciones hayan alcanzado el precio objetivo.

La entidad aplica un modelo de valoración de opciones binomial, que tiene en cuenta la posibilidad de que el precio de acción objetivo sea alcanzado durante el periodo de 10 años de las opciones, y la posibilidad de que el objetivo no sea alcanzado. La entidad estima que el valor razonable de las opciones sobre acciones a la fecha de concesión es de 25 u.m. por opción. A través del modelo de valoración de opciones, la entidad determina que el modo de distribución de las posibles fechas de consolidación es de cinco años. En otras palabras, de todos los posibles desenlaces, el desenlace más probable de la condición referida al mercado es que el precio de acción objetivo se alcance al final del quinto año. Por tanto, la entidad estima que el periodo esperado de consolidación es cinco años. La entidad también estima que dos ejecutivos se irán al final del quinto año, y por tanto espera que se consoliden 80.000 opciones sobre acciones (10.000 opciones sobre acciones × 8 ejecutivos) al final del quinto año.

*Continúa...*

...Continuación

**GI Ejemplo 6**

A lo largo de los años primero a cuarto la entidad sigue estimando que un total de dos ejecutivos se marcharan al final del quinto año. Sin embargo, se marchan un total de tres ejecutivos, uno en cada uno de los años tercero, cuarto y quinto. El precio de acción objetivo se alcanza al final del sexto año. Otro ejecutivo se va a lo largo del sexto año, antes de que se alcance el precio de acción objetivo.

**Aplicación de los requisitos**

El párrafo 15 de la NIIF requiere que la entidad reconozca los servicios recibidos a lo largo del periodo esperado de consolidación, estimado en la fecha de concesión, y también requiere que la entidad no revise dicha estimación. Por tanto, la entidad reconoce los servicios recibidos de los ejecutivos a lo largo de los años 1 a 5. Por tanto, el importe de la transacción se basa en último término en 70.000 opciones sobre acciones (10.000 opciones sobre acciones  $\times$  7 ejecutivos que siguen en servicio al final del quinto año). Aunque otro ejecutivo se va a lo largo del sexto año, no se realiza un ajuste, porque el ejecutivo ya ha completado el periodo esperado de consolidación de cinco años. Por tanto, la entidad reconoce los siguientes importes durante los años 1 a 5.

Año	Cálculo	Gasto de la remuneración por periodo u.m.	Gasto por remuneración acumulada u.m.
1	80.000 opciones $\times$ 25 u.m. $\times$ $\frac{1}{5}$	400.000	400.000
2	(80.000 opciones $\times$ 25 u.m. $\times$ $\frac{2}{5}$ ) – 400.000u.m.	400,000	800,000
3	(80.000 opciones $\times$ 25 u.m. $\times$ $\frac{3}{5}$ ) – 800.000 u.m.	400.000	1.200.000
4	(80.000 opciones $\times$ 25 u.m. $\times$ $\frac{4}{5}$ ) – 1.200.000u.m.	400.000	1.600.000
5	(70.000 opciones $\times$ 25 u.m.) – 1.600.000 u.m.	150.000	1.750.000

- GI15 Los párrafos 26 a 29 y B42 a B44 de la NIIF establecen requerimientos que se aplican si se revisa el precio de la opción sobre acción (o si de otra forma la entidad modifica los plazos y condiciones del acuerdo de pago basado en acciones). Los Ejemplos 7 a 9 ilustran algunos de estos requerimientos.

**GI Ejemplo 7**

*Concesión de opciones sobre acciones en las que posteriormente se revisa el precio.*

**Antecedentes**

Al principio del año 1, la entidad concede 100 opciones sobre acciones a cada uno de sus 500 empleados. Cada concesión está condicionada a que los empleados permanezcan en servicio activo los próximos tres años. La entidad estima que el valor razonable de cada opción es de 15 u.m. En base a una media ponderada de probabilidades, la entidad estima que 100 empleados se irán durante el periodo de tres años y por tanto se anularan sus derechos sobre las opciones sobre acciones.

*Continúa...*



...Continuación

### GI Ejemplo 7

Suponiendo que 40 empleados se van durante el primer año. Suponiendo también que al final del primer año, ha bajado el precio de las acciones de la entidad, y que la entidad ha revisado el precio de sus opciones sobre acciones y que las opciones sobre acciones con precio revisado se consolidan al final del tercer año. La entidad estima que otros 70 empleados más se irán durante los años 2 y 3, y por tanto espera que se marcharán un total de 110 empleados a lo largo del periodo de tres años de consolidación. Durante el segundo año, se marchan otros 35 empleados, y la entidad estima que se irán otros 30 empleados a lo largo del tercer año, llegando a un total esperado de abandonos a lo largo del periodo de consolidación de derechos de tres años de 105 empleados. Durante el tercer año, se van un total de 28 empleados, y por tanto un total de 103 empleados ha cesado en su empleo a lo largo del periodo de consolidación de derechos. Para los restantes 397 empleados, las opciones sobre acciones se consolidan al final del tercer año.

La entidad estima, a la fecha de revisión de precios, que el valor razonable de cada una de las opciones sobre acciones originales concedidas (es decir, antes de tener en cuenta la revisión de precios) es de 5 u.m. y el valor razonable de cada opción sobre acción revisada es de 8 u.m.

#### Aplicación de los requisitos

El párrafo 27 de la NIIF requiere que la entidad reconozca los efectos de las modificaciones que aumenten el valor razonable total de los acuerdos sobre pagos basados en acciones o que, en otro caso, sean beneficiosos para los empleados. Si la modificación aumenta el valor razonable del instrumento de patrimonio concedido (por ejemplo, reduciendo el precio de ejercicio), medido inmediatamente antes y después de la modificación, el apartado (a) del párrafo B43 del Apéndice B requiere que la entidad incluya el incremento en el valor razonable concedido (es decir, la diferencia entre el valor razonable del instrumento de patrimonio modificado y el instrumento de patrimonio neto original, ambos estimados a la fecha de la modificación) en la medición del importe a reconocer por los servicios recibidos como contrapartida los instrumentos de patrimonio concedidos. Si la modificación tiene lugar durante el periodo para la consolidación de los derechos, el valor razonable incremental concedido se incluirá en la determinación del importe reconocido por los servicios recibidos, a lo largo del periodo que va desde la fecha de modificación hasta la fecha en la que los instrumentos de patrimonio se consolidan, en adición al importe basado en el valor razonable en la fecha de concesión de los instrumentos de patrimonio originales, que son reconocidos a lo largo del periodo restante original para conseguir la consolidación de los derechos.

El valor incremental es de 3 u.m. por opción sobre acción (8 u.m. – 5 u.m.). El importe se reconoce a lo largo de los dos años restantes de periodo de consolidación, junto con el gasto por remuneración basado en el valor de la opción original de 15 u.m.

*Continúa...*

<i>... Continuación</i>			
<b>GI Ejemplo 7</b>			
Los importes reconocidos en los años 1 a 3 son los siguientes:			
Año	Cálculo	Gasto de la remuneración por periodo u.m.	Gasto por remuneración acumulada u.m.
1	$(500 - 110)$ empleados $\times$ 100 opciones $\times$ 15 u.m. $\times$ $\frac{1}{3}$	195.000	195.000
2	$(500 - 105)$ empleados $\times$ 100 opciones $\times$ $(15 \text{ u.m.} \times \frac{2}{3} + 3 \text{ u.m.} \times \frac{1}{2}) - 195.000 \text{ u.m.}$	259.250	454.250
3	$(500 - 103)$ empleados $\times$ 100 opciones $\times$ $(15 \text{ u.m.} + 3 \text{ u.m.}) - 454.250 \text{ u.m.}$	260.350	714.600

<b>GI Ejemplo 8</b>
<i>Concesión de opciones sobre acciones con una condición de consolidación que se modifica posteriormente.</i>
<b>Antecedentes</b>
Al inicio del año 1, la entidad concede 1.000 opciones sobre acciones a cada uno de los miembros del equipo de ventas, a condición de que los empleados permanezcan empleados en la entidad durante tres años y que el equipo venda más de 50.000 unidades de un producto determinado a lo largo de un periodo de tres años. El valor razonable de las opciones sobre acciones es de 15 u.m. por opción a la fecha de concesión.
Durante el segundo año, la entidad aumenta el objetivo de venta a 100.000 unidades. Al final del tercer año, la entidad ha vendido 55.000 unidades y las opciones sobre acciones se anulan. Doce miembros del equipo de ventas han permanecido en servicio durante el periodo de tres años.
<b>Aplicación de los requisitos</b>
El párrafo 20 de la NIIF requiere, para una condición de desempeño que no sea una condición referida al mercado, que la entidad reconozca los servicios recibidos durante el periodo para la consolidación, basado en la mejor estimación disponible del número de instrumentos de patrimonio que se espera consolidar y revisará esta estimación, si es necesario, siempre que la información posterior indique que el número de instrumentos de patrimonio que se espere consolidar difiera de las estimaciones previas. En la fecha de consolidación, la entidad revisa la estimación para que sea igual al número de instrumentos de patrimonio que finalmente queden consolidados.
<i>Continúa...</i>

...Continuación

### GI Ejemplo 8

No obstante, el párrafo 27 de la NIIF requiere que, independientemente de cualquier modificación en los plazos y condiciones sobre los que fueron concedidos los instrumentos de patrimonio, o de la cancelación o liquidación de esa concesión de instrumentos de patrimonio, la entidad reconozca, como mínimo, los servicios recibidos medidos por su valor razonable en la fecha de concesión de los instrumentos de patrimonio concedidos, a menos que esos instrumentos de patrimonio no se consoliden a consecuencia del incumplimiento de alguna condición necesaria para su consolidación (distinta de una condición referida al mercado), de las que fueron establecidas en la fecha de concesión. Además, el apartado (c) del párrafo B44 del Apéndice B especifica que, si la entidad modifica las condiciones de consolidación de derechos de forma no beneficiosa para el empleado, la entidad no tendrá en cuenta las condiciones modificadas de consolidación cuando aplique los requerimientos de los párrafos 19 a 21 de la NIIF.

Por tanto, dado que la modificación de la condición de desempeño hizo menos probable que las opciones sobre acciones se consolidasen, lo cual no es beneficioso para los empleados, la entidad no tendrá en cuenta la condición de desempeño modificada cuando reconozca los servicios recibidos. En su lugar, continúa reconociendo los servicios recibidos a lo largo del periodo de tres años a partir de las condiciones originarias de consolidación de derechos. Por tanto, la entidad, en último término, reconoce gastos por remuneración acumulada por 180.000 u.m. a lo largo del periodo de tres años (12 empleados × 1.000 opciones × 15 u.m.).

El mismo resultado se hubiera producido si, en lugar de modificar el objetivo de desempeño, la entidad hubiese incrementado de tres a diez años el número de años de servicio requeridos para que se consoliden las opciones sobre acciones. Dado que dicha modificación hubiese hecho menos probable que las opciones se hubiesen consolidado, lo que no es beneficioso para los empleados, la entidad no habría tenido en cuenta la condición de servicio modificada al reconocer los servicios recibidos. En su lugar, hubiese reconocido los servicios recibidos de los doce empleados que han permanecido en servicio activo a lo largo del periodo de consolidación original de tres años.

### GI Ejemplo 9

*Concesión de acciones, a la que se añade posteriormente una alternativa de efectivo.*

#### Antecedentes

Al principio del año 1, la entidad concede 10.000 acciones con un valor razonable de 33 u.m por acción a un alto ejecutivo, con la condición de que complete tres años de servicio. Al final del segundo año, el precio de la acción ha bajado a 25 u.m por acción. En dicha fecha, la entidad añade una alternativa de efectivo a la concesión, según la cual el ejecutivo puede elegir entre recibir 10.000 acciones o efectivo que iguale el valor de 10.000 acciones a la fecha de concesión. El precio de la acción en la fecha de concesión es de 22 u.m.

*Continúa...*

...Continuación

**GI Ejemplo 9****Aplicación de los requisitos**

El párrafo 27 de la NIIF requiere que, independientemente de cualquier modificación en los plazos y condiciones sobre los que fueron concedidos los instrumentos de patrimonio, o de la cancelación o liquidación de esa concesión de instrumentos de patrimonio, la entidad reconozca, como mínimo, los servicios recibidos valorados por su valor razonable en la fecha de concesión de los instrumentos de patrimonio concedidos, a menos que esos instrumentos de patrimonio no se consoliden a consecuencia del incumplimiento de alguna condición necesaria para su consolidación (distinta de una condición referida al mercado), de las que fueron establecidas en la fecha de concesión. Por tanto, la entidad reconoce los servicios recibidos a lo largo del periodo de tres años, sobre la base del valor razonable de las acciones a la fecha de concesión.

Además, al añadir la alternativa de efectivo al final del segundo año se crea una obligación de liquidar en efectivo. De acuerdo con los requerimientos de transacciones de pagos basados en acciones liquidadas en efectivo (párrafos 30 a 33 de la NIIF), la entidad reconoce la obligación de liquidar en efectivo a la fecha de modificación, a partir del valor razonable de las acciones a la fecha de modificación y en qué medida los servicios especificados han sido recibidos. Además, la entidad volverá a medir el valor razonable del pasivo en cada fecha en la que presente información, así como en la fecha de liquidación, llevando cualquier cambio en el valor razonable reconocido al resultado del periodo. Por tanto, la entidad reconoce los siguientes importes:

Año	Cálculo	Gasto	Patrimonio neto	Pasivo
		u.m.	u.m.	u.m.
1	Gasto de la remuneración por año $10.000 \text{ acciones} \times 33 \text{ u.m.} \times \frac{1}{3}$	110.000	110.000	
2	Gasto de la remuneración por año $(10.000 \text{ acciones} \times 33 \text{ u.m.} \times \frac{2}{3}) - 110.000 \text{ u.m.}$	110.000	110.000	
	Reclasificación de patrimonio neto a pasivo: $10.000 \text{ acciones} \times 25 \text{ u.m.} \times \frac{2}{3}$		(166.667)	166.667
3	Gasto de la remuneración por año $(10.000 \text{ acciones} \times 33 \text{ u.m.} \times \frac{3}{3}) - 220.000 \text{ u.m.}$	110.000	26.667 <sup>(a)</sup>	83.333 <sup>(a)</sup>
	Ajuste del pasivo a la valor razonable de cierre: $(166.667 \text{ u.m.} + 83.333 \text{ u.m.}) - (22 \text{ u.m.} \times 10.000 \text{ acciones})$	(30.000)		(30.000)
	<b>Total</b>	<b>300.000</b>	<b>80.000</b>	<b>220.000</b>

(a) La distribución entre pasivos y patrimonio neto, que genera un pasivo en el último tercio se basa en el valor razonable de las acciones a la fecha de modificación.

GI16 El párrafo 24 de la NIIF requiere que, sólo en casos excepcionales, en los que la NIIF requiere que la entidad mida una transacción de pago basado en acciones liquidada con instrumentos de patrimonio por referencia al valor razonable del instrumento concedido, pero la entidad no sea capaz de estimar fiablemente el valor razonable a la fecha de medición especificada (por ejemplo la fecha de concesión para transacciones con los empleados), la entidad deberá en su lugar medir la transacción usando un método de medición de valor intrínseco. El párrafo 24 también contiene

requerimientos sobre cómo aplicar este método. El siguiente ejemplo ilustra estos requerimientos.

### GI Ejemplo 10

*Concesión de opciones sobre acciones que se contabilizan aplicando el método del valor intrínseco.*

#### Antecedentes

Al principio del año 1, la entidad concede 1.000 opciones sobre acciones a 50 empleados. Las opciones sobre acciones se consolidan al final del tercer año, siempre que el empleado continúe en servicio hasta entonces. Las opciones sobre acciones tienen una vida de 10 años. El precio de ejercicio es de 60 u.m. y el precio de la acción de la entidad a la fecha de concesión también es de 60 u.m.

En la fecha de concesión, la entidad llega a la conclusión de que no puede estimar fiablemente el valor razonable de las opciones sobre acciones concedidas.

Al final de primer año, tres empleados han dejado su empleo y la entidad estima que otros siete se marchen durante los años 2 y 3. Por tanto, la entidad estima que el 80% de las opciones sobre acciones se consoliden.

Dos empleados se marchan durante el segundo año, la entidad revisa su estimación del número de opciones sobre acciones que se consolidarán que pasa a ser un 86%.

Dos empleados se van durante el tercer año. Por tanto, se consolidan al final del tercer año 43.000 opciones sobre acciones.

El precio de la acción de la entidad durante los años 1 a 10, y el número de opciones sobre acciones ejercitadas en los años 4 a 10, aparecen establecidos a continuación. Las opciones sobre acciones que se ejercitaron durante un año en particular se ejercitaron todas al final de dicho año.

Año	Precio de la acción al final del año	Número de opciones sobre acciones ejercitadas al final del año
1	63	0
2	65	0
3	75	0
4	88	6.000
5	100	8.000
6	90	5.000
7	96	9.000
8	105	8.000
9	108	5.000
10	115	2.000

*Continúa...*

<i>...Continuación</i>			
<b>GI Ejemplo 10</b>			
<b>Aplicación de los requisitos</b>			
De acuerdo con el párrafo 24 de la NIIF, la entidad reconocerá los siguientes importes en los años 1 a 10.			
Año	Cálculo	Gasto por periodo u.m.	Gastos acumulados u.m.
1	50.000 opciones × 80% × (63 u.m. – 60 u.m.) × <sup>1</sup> / <sub>3</sub> años	40.000	40.000
2	50.000 opciones × 86% × (65 u.m. – 60 u.m.) × <sup>2</sup> / <sub>3</sub> años – 40.000 u.m.	103.333	143.333
3	43.000 opciones × (75 u.m. – 60 u.m.) – 143.333 u.m.	501.667	645.000
4	37.000 opciones existentes × (88 u.m. – 75 u.m.) + 6.000 opciones ejercitadas × (88 u.m. – 75 u.m.)	559.000	1.204.000
5	29.000 opciones existentes × (100 u.m. – 88 u.m.) + 8.000 opciones ejercitadas × (100 u.m. – 88 u.m.)	444.000	1.648.000
6	24.000 opciones existentes × (90 u.m. – 100 u.m.) + 5.000 opciones ejercitadas × (90 u.m. – 100 u.m.)	(290.000)	1.358.000
7	15.000 opciones existentes × (96 u.m. – 90 u.m.) + 9.000 opciones ejercitadas × (96 u.m. – 90 u.m.)	144.000	1.502.000
8	7.000 opciones existentes × (105 u.m. – 96 u.m.) + 8.000 opciones ejercitadas × (105 u.m. – 96 u.m.)	135.000	1.637.000
9	2.000 opciones existentes × (108 u.m. – 105 u.m.) + 5.000 opciones ejercitadas × (108 u.m. – 105 u.m.)	21.000	1.658.000
10	2.000 opciones ejercitadas × (115 u.m. – 108 u.m.)	14.000	1.672.000

GI17 Existen muchos tipos de planes para empleados de acciones y de opciones sobre acciones. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de la NIIF 2 a un tipo particular de plan, un plan de compra de acciones de los empleados. Habitualmente, un plan de compra de acciones de los empleados da a los empleados la oportunidad de comprar acciones de la entidad a un precio con descuento. Los plazos y condiciones según los cuales operan los planes de compra de acciones de los empleados difieren de un país a otro. Lo que significa, que no sólo hay muchos tipos distintos de planes para empleados de acciones y de opciones sobre acciones, sino que también hay muchos planes diferentes de compra de acciones de los empleados. Por tanto, el siguiente ejemplo ilustra la aplicación de la NIIF 2 a un plan específico de compra de acciones de los empleados.

**GI Ejemplo 11***Planes de opciones sobre acciones para los empleados***Antecedentes**

Una entidad ofrece a sus 1.000 empleados la oportunidad de participar en un plan de compra de acciones para los empleados. Los empleados tienen dos semanas para decidir si aceptan o no la oferta. Según los plazos y condiciones del plan, los empleados tienen derecho a comprar un máximo de 100 acciones cada uno. El precio de compra será un 20 por ciento menos que el precio de mercado de las acciones de la entidad en la fecha que se acepte la oferta, y el precio de compra debe pagarse inmediatamente después de aceptar la oferta. Todas las acciones compradas deben mantenerse en fideicomiso para los empleados, y no pueden venderse durante cinco años. No se permite que los empleados se retiren del plan durante dicho periodo. Por ejemplo, aunque un empleado abandone su empleo durante el periodo de cinco años, las acciones deben mantenerse, no obstante, en el plan hasta que finalice el periodo de cinco años. Cualquier dividendo pagado durante el periodo de cinco años se mantendrá en fideicomiso para los empleados hasta el final del periodo de cinco años.

En total, 800 empleados aceptan la oferta y cada empleado compra, por término medio, 80 acciones, es decir, los empleados compran un total de 64.000 acciones. El precio de mercado medio ponderado de las acciones a la fecha de compra es de 30 u.m por acción, y el precio medio ponderado de compra es de 24 u.m. por acción.

**Aplicación de los requisitos**

Para las transacciones con empleados, la NIIF 2 requiere que el importe de la transacción se mida por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos (NIIF 2, párrafo 11). Para aplicar este requerimiento, primero es necesario determinar el tipo de instrumento de patrimonio concedido a los empleados. Aunque el plan se describe como un plan de compra de acciones para los empleados (PCAE), algunos PCAE incluyen características de opción y por tanto, en realidad, son planes de opciones sobre acciones. Por ejemplo, un PCAE puede incluir una “característica de retroactividad”, según la cual el empleado puede comprar las acciones con descuento, y elegir entre que el descuento se aplique al precio de la acción a la fecha de concesión o al precio de la acción a la fecha de compra. O un PCAE puede especificar el precio de compra, y permitir que los empleados decidan si participar o no en el plan durante un periodo amplio de tiempo. Otro ejemplo de característica de opción en un PCAE es que se permita a los empleados que participan cancelar su participación antes o al final del periodo especificado y obtener el reembolso de los importes previamente pagados en el plan.

No obstante, en este ejemplo, el plan no incluye características de opción. El descuento se aplica al precio de la acción a la fecha de compra, y los empleados no pueden abandonar el plan.

*Continúa...*

...Continuación

**GI Ejemplo 11**

Otro factor que hay que considerar es el efecto de restricciones posteriores al periodo de consolidación del derecho, si las hay. En el párrafo B3 de la NIIF 2 se establece que, si las acciones están sujetas a restricciones que afectan a su transmisibilidad con posterioridad a la fecha límite de consolidación, ese hecho será tenido en cuenta al estimar el valor razonable de las acciones, pero sólo en la medida en que las restricciones posteriores al periodo de consolidación del derecho afecten al precio que pagaría por dicha acción un sujeto independiente y bien informado. Por ejemplo, si las acciones cotizan activamente en un mercado líquido y profundo, las restricciones posteriores al periodo de consolidación del derecho pueden tener escaso o ningún efecto en el precio que el sujeto independiente e informado pagaría por esas acciones.

En este ejemplo, las acciones se consolidan cuando se compran, pero no se pueden vender durante los cinco años posteriores a la compra. Por tanto, la entidad debe considerar la valoración del efecto de la restricción de transmisibilidad posterior al periodo de consolidación del derecho de cinco años. Esto implica utilizar una técnica de valoración para estimar cual habría sido el precio de la acción restringida en la fecha de compra en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas. Supongamos que, en este ejemplo, la entidad estima que el valor razonable de cada acción restringida es de 28 u.m. En este caso, el valor razonable del instrumento de patrimonio concedido es de 4 u.m por acción (siendo el valor razonable de la acción restringida de 28 u.m. menos el precio de compra de 24 u.m.). Dado que se compraron 64.000 acciones, el valor razonable total de los instrumentos de patrimonio concedidos es de 256.000 u.m.

En este ejemplo, no hay periodo de consolidación del derecho. Por lo tanto, de acuerdo con el párrafo 14 de la NIIF 2, la entidad debe reconocer un gasto de 256.000 u.m. inmediatamente.

No obstante, en algunos casos, el gasto relacionado con un PCAE puede no ser material o significativo. NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* establece que las políticas contables de las NIIF no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su aplicación no es material o significativo (NIC 8, párrafo 8). La NIC 8 también establece que una omisión o inexactitud de una partida es material o significativa si puede, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros. La materialidad o importancia relativa depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud enjuiciadas en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante (NIC 8, párrafo 5). Por lo tanto, en este ejemplo, la entidad debe considerar si el gasto de 256.000 u.m. es material.



## Transacciones con pagos basados en acciones liquidados en efectivo

- GI18 Los párrafos 30 a 33 de la NIIF establecen requerimientos para transacciones en las que una entidad adquiere bienes y servicios e incurre en pasivos con el suministrador de dichos bienes o servicios por importes basados en el precio de las acciones de la entidad o de otros instrumentos de patrimonio. Se requiere que la entidad reconozca inicialmente los bienes y servicios adquiridos, y el pasivo derivado de la obligación de pagar dichos bienes y servicios, cuando la entidad obtiene los bienes o se prestan los servicios, medidos al valor razonable de la obligación. A partir de ese momento, y hasta que se liquide el pasivo, se requiere que la entidad reconozca los cambios en el valor razonable de la obligación.
- GI19 Por ejemplo, la entidad podría conceder a los empleados derechos sobre la revaluación de las acciones como parte de su remuneración, por lo cual los empleados adquirirán el derecho a un pago futuro de efectivo (más que el derecho a un instrumento de patrimonio), que se basará en el incremento del precio de la acción de la entidad a partir de un determinado nivel, a lo largo de un periodo de tiempo determinado. Si los derechos sobre la revaluación de acciones no fuesen consolidados hasta que los empleados hayan completado un determinado periodo de servicio, la entidad reconoce los servicios recibidos, y el pasivo derivado de la obligación de pago, a medida que los empleados presten sus servicios durante el periodo de tiempo correspondiente. El pasivo se valorará, tanto inicialmente como en cada fecha en la que se presente información, hasta su liquidación, al valor razonable de los derechos sobre la revaluación de las acciones, mediante la aplicación de un modelo de valoración de opciones, en la medida en que los empleados hayan prestado sus servicios hasta la fecha. Los cambios en el valor razonable se reconoceran en resultados. Por tanto, si el importe reconocido por los servicios recibidos fue incluido en el importe en libros de un activo reconocido en el balance de la entidad (por ejemplo inventarios), el importe en libros de dicho activo no se ajusta por los efectos en la revisión de la medición del pasivo. El Ejemplo 12 ilustra estos requerimientos.

### GI Ejemplo 12

#### Antecedentes

Una entidad concede 100 derechos sobre revalorización de acciones (DRA) en efectivo a cada uno de sus 500 empleados, con la condición de que permanezcan empleados durante los próximos tres años.

Durante el primer año se marchan 35 empleados. La entidad estima que otros 60 se irán durante el segundo y tercer años. Durante el segundo año, se marchan 40 empleados y la entidad estima que otros 25 se marchen durante el tercer año. Durante el tercer año, se van 22 empleados. Al final del tercer año, 150 empleados ejercitan su DRA, otros 140 empleados ejercitan su DRA al final del cuarto año y los 113 empleados restantes ejercitan su DRA al final del quinto año.

La entidad estima, tal y como se muestra a continuación, el valor razonable de los DRA al final de cada año en el que existe un pasivo. Al final del tercer año, se consolidan todos los DRA mantenidos por los empleados que restan. Los valores intrínsecos de los DRA a la fecha de ejercicio (igualan lo que se paga el efectivo) al final de los años 3, 4 y 5 también se muestran a continuación.

*Continúa...*

<i>...Continuación</i>			
<b>GI Ejemplo 12</b>			
Año		Valor razonable	Valor intrínseco
1		14,40 u.m.	
2		15,50 u.m.	
3		18,20 u.m.	15,00 u.m.
4		21,40 u.m.	20,00 u.m.
5			25,00 u.m.
<b>Aplicación de los requisitos</b>			
Año	Cálculo	Patrimonio neto u.m.	Pasivo u.m.
1	(500 – 95) empleados × 100 DRA × 14,40 u.m. × $\frac{1}{3}$	194.400	194.400
2	(500 – 100) empleados × 100 DRA × 15,50 u.m. × $\frac{2}{3}$ – 194.400 u.m.	218.933	413.333
3	(500 – 97 – 150) empleados × 100 DRA × 18,20 u.m. – 413.333 u.m.	47.127	460.460
	+ 150 empleados × 100 DRA × 15,00 u.m.	<u>225.000</u>	
	Total	272.127	
4	(253 – 140) empleados × 100 DRA × 21,40 u.m. – 460.460 u.m.	(218.640)	241.820
	+ 140 empleados × 100 DRA × 20,00 u.m.	<u>280.000</u>	
	Total	61.360	
5	0 u.m. – 241.820 u.m.	(241.820)	0
	+ 113 empleados × 100 DRA × 25,00 u.m.	<u>282.500</u>	
	Total	<u>40.680</u>	
	Total	<u>787.500</u>	

### **Transacciones con pagos basados en acciones, que dan alternativas de liquidación en efectivo**

GI20 Algunos acuerdos de pagos basados en acciones a los empleados permiten que los empleados elijan si recibir efectivo o instrumentos de patrimonio neto. En esta situación, se concede un instrumento financiero compuesto, es decir un instrumento financiero con componentes de deuda e instrumento de patrimonio. El párrafo 37 de la NIIF requiere que la entidad estime el valor razonable instrumento financiero compuesto a la fecha de concesión, midiendo primero el valor razonable del componente de deuda, y midiendo después el valor razonable del componente de instrumento de patrimonio—teniendo en cuenta que el empleado debe anular el derecho a recibir efectivo para recibir el instrumento de patrimonio.

- GI21 Habitualmente, los acuerdos de pagos basados en acciones con alternativas de efectivo se estructuran de forma que el valor razonable de una de las liquidaciones alternativas sea el mismo que el de la otra. Por ejemplo, el empleado podría tener la opción de recibir opciones sobre acciones o el efectivo de los derechos de la revaluación de acciones. En dichos casos, el valor razonable del componente de patrimonio neto será nulo, y por tanto, el valor razonable del instrumento financiero compuesto será igual al valor razonable del componente de deuda. No obstante, si los valores razonables de las alternativas de liquidación difieren, el valor razonable del componente de patrimonio neto habitualmente será mayor que cero, en cuyo caso el valor razonable del instrumento financiero compuesto será mayor que el valor razonable del componente de deuda.
- GI22 El párrafo 38 de la NIIF requiere que la entidad contabilice independientemente los servicios recibidos en relación con cada componente del instrumento financiero compuesto. Para el componente de deuda, la entidad reconoce los servicios recibidos, y un pasivo por la obligación de pagar dichos servicios, a medida que la contraparte presta los servicios, de acuerdo con los requerimientos que se aplican a las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo. Para el componente de patrimonio (si existiera), la entidad reconoce los servicios recibidos, y un aumento en el patrimonio, a medida que la contraparte preste los servicios, de acuerdo con los requerimientos aplicables a las transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan en instrumentos de patrimonio. El Ejemplo 13 ilustra estos requerimientos.

### GI Ejemplo 13

#### Antecedentes

Una entidad concede a un empleado el derecho a elegir entre 1.000 acciones fantasma, es decir un derecho a recibir un pago en efectivo igual al valor de 1.000 acciones o 1.200 acciones. La concesión está condicionada a que se completen tres años de servicio. Si el empleado elige la alternativa de acción, las acciones deben mantenerse durante tres años tras la fecha de consolidación.

A la fecha de concesión, el precio de la acción de la entidad es 50 u.m. por acción. Al final de los años 1, 2 y 3, el precio de la acción es 52 u.m., 55 u.m. y 60 u.m. respectivamente. La entidad no espera pagar dividendos durante los próximos tres años. Después de tener en cuenta los efectos de las restricciones de transmisibilidad posteriores al periodo de consolidación del derecho, la entidad estima que el valor razonable a la fecha de consolidación de la alternativa de acciones es de 48 u.m por acción.

Al final del tercer año, el empleado elige:

Escenario 1 La alternative de efectivo.

Escenario 2 La alternativa de instrumento de patrimonio.

#### Aplicación de los requisitos

El valor razonable de la alternativa de instrumento de patrimonio es de 57.600 (1.200 acciones × 48 u.m.). El valor razonable de la alternativa de efectivo es de 50.000 u.m. (1.000 acciones fantasma × 50 u.m.). Por lo tanto, el valor razonable del componente de patrimonio del instrumento compuesto es 7.600 u.m. (57.600 u.m. – 50.000 u.m.).

*Continúa...*

<i>... Continuación</i>				
<b>GI Ejemplo 13</b>				
La entidad reconoce los siguientes importes:				
Año		Gasto	Instru- mento de patrimonio	Pasivo
		u.m.	u.m.	u.m.
1	Componente de pasivo: (1.000 × 52 u.m. × $\frac{1}{3}$ )	17.333		17.333
	Componente de instrumento de patrimonio (7.600 u.m. × $\frac{1}{3}$ )	2.533	2.533	
2	Componente de pasivo: (1.000 × 55 u.m. × $\frac{2}{3}$ ) – 17.333	19.333		19.333
	Componente de instrumento de patrimonio (7.600 u.m. × $\frac{1}{3}$ )	2.533	2.533	
3	Componente de pasivo: (1.000 × 60 u.m.) – 36.666	23.334		23.334
	Componente de instrumento de patrimonio (7.600 u.m. × $\frac{1}{3}$ )	2.534	2.534	
Final del Año 3	Escenario 1 efectivo pagado por 60.000 u.m.			(60.000)
	Totales del escenario 1	<u>67.600</u>	<u>7.600</u>	<u>0</u>
	Escenario 2 1.200 acciones emitidas		60.000	(60.000)
	Totales del escenario 2	<u>67.600</u>	<u>67.600</u>	<u>0</u>

## Ejemplo de revelaciones

GI23 El siguiente ejemplo ilustra los requerimientos de revelaciones en los párrafos 44 a 52 de la NIIF.\*

Extracto de las Notas a los Estados Financieros de la Compañía Z para el año que finaliza el 31 de diciembre de 2005.

### Pagos Basados en Acciones

Durante el periodo que termina el 31 de diciembre de 2005, la Compañía tiene cuatro acuerdos de pagos basados en acciones que se describen a continuación.

Tipo de contrato	Plan de opciones sobre acciones de altos gestores	Plan de opciones sobre acciones para los empleados en general	Plan de acciones para ejecutivos.	Plan de efectivo sobre la revaluación de acciones de la altos gestores
Fecha de concesión	1 de enero de 2004	1 de enero de 2005	1 de enero de 2005	1 de julio de 2005
Número concedido	50.000	75.000	50.000	25.000
Vida contractual	10 años	10 años	N/D	10 años
Condiciones para la consolidación	Un año y medio de servicio y el logro de un precio de acción objetivo que se ha logrado.	Tres años de servicio	Tres años de servicio y el logro de un objetivo de crecimiento de las ganancias por acción.	Tres años de servicio y el logro de un objetivo de incremento de la cuota de Mercado.

El valor razonable estimado para cada opción sobre acción concedida en el plan de opciones sobre acciones a los empleados en general es de 23,60 u.m. Se ha calculado aplicando un método de valoración de opciones binomial. Las entradas del modelo fueron el precio de la acción a la fecha de concesión, 50 u.m., el precio de ejercicio de 50 u.m., la volatilidad esperada del 30 por ciento, la falta de dividendos esperados, la vida contractual de 10 años y una tasa de interés libre de riesgo del 5 por ciento. Para calcular los efectos del ejercicio anticipado, se supuso que los empleados ejercitarían las opciones tras la fecha de consolidación cuando el precio de la acción fuese el doble del precio de ejercicio. La volatilidad histórica era del 40 por ciento, incluyendo los primeros años de vida de la Compañía, la Compañía espera que la volatilidad del precio de sus acciones se reduzca conforme se consolida su situación.

El valor razonable estimado para cada acción concedida en el plan de acciones de ejecutivos es de 50,00 u.m., es igual al precio de la acción en la fecha de concesión.

\* Nota: el ejemplo ilustrativo no trata de ser un listado o modelo y por tanto no es exhaustivo. Por ejemplo, no ilustra los requerimientos de revelación del apartado (c) del párrafo 47 y de los párrafos 48 y 49 de la NIIF.

A continuación aparecen más detalles de los dos planes de opciones sobre acciones:

	2004		2005	
	Número de opciones	Promedio ponderado del precio de ejercicio	Número de opciones	Promedio ponderado del precio de ejercicio
Vigentes al inicio del año	0	–	45.000	40 u.m.
Concedidas	50.000	40 u.m.	75.000	50 u.m.
Anuladas	(5.000)	40 u.m.	(8.000)	46 u.m.
Ejercitadas	0	–	(4.000)	40 u.m.
Vigentes al final del periodo	45.000	40 u.m.	108.000	46 u.m.
Ejercitables al final del año	0	40 u.m.	38000	40 u.m.

El precio medio ponderado de las acciones en la fecha de ejercicio para las opciones sobre acciones ejercitadas durante el periodo fue de 52 u.m. Las opciones vigentes a 31 de diciembre de 2005 tenían un precio de ejercicio de 40 u.m. o 50 u.m., y un promedio ponderado de vida contractual restante de 8,64 años.

	2004	2005
	u.m.	u.m.
Gasto que surge de las transacciones de pagos basados en acciones	495.000	1.105.867
Gasto que surge de los planes de acciones y de opciones sobre acciones	495.000	1.007.000
Saldo de cierre del pasivo por el plan de efectivo sobre la revaluación de acciones	–	98.867
Gasto que surge del incremento en el valor razonable del pasivo por el plan de efectivo sobre revalorización de acciones.	–	9.200